



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 292171.	Viernes, 18 de diciembre de 1998 Núm. 288	Depósito legal LE - 1 - 1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.		
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCIÓNES
Anual ..... 10.520 ptas. Semestral ..... 5.655 ptas. Trimestral ..... 3.235 ptas.	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno . . . . .	1	Administración Local .....	-
Diputación Provincial . . . . .	12	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas . .	-		

### Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 4 de diciembre de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401714650	E MOLINA	21370812	ALICANTE	26.07.98	20.000		RD 13/92	052.
240043451467	F TORREGROSA	52777619	TORREVIEJA	13.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043432667	J GONZALEZ	11046589	AVILA	03.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240043113793	M FERNANDEZ	09748900	BARCELONA	23.07.98	15.000		RD 13/92	159.
240043496268	J MARTINEZ	36569995	BARCELONA	15.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
240043459375	A GONZALEZ	38539145	BARCELONA	22.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401762279	M RAPOSO	37333004	SANT ESTEVE SESROV	13.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043197046	R CONTRERAS	72397002	BARAKALDO	10.07.98	10.000		LEY30/1995	
240401751233	J SAINZ	14394813	BILBAO	24.08.98	40.000		RD 13/92	050.
240043184908	M RUBIO	14588542	BILBAO	23.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240043184738	V RODRIGUEZ	14245867	LEIOA	09.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240401775316	C ALBA	13048075	BURGOS	22.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240401758460	L ARRANZ	13111917	BURGOS	09.09.98	40.000		RD 13/92	050.
240043477080	E GONZALEZ	13150191	BURGOS	16.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043438906	J HERNANDEZ	71268871	BURGOS	08.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401728697	M MANRIQUE	13105776	PEDROSA DEL PRINCIPE	15.07.98	40.000		RD 13/92	050.
240401747412	A LOPEZ	32439665	A CORUÑA	29.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043461825	J GUERRA	32768623	A CORUÑA	09.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043392967	J REY	32820648	A CORUÑA	01.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043470310	J VAZQUEZ	32821001	A CORUÑA	16.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043457603	TRANSLECA S L	815268253	AS PONTES DE G R	19.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043388198	TRANSLECA S L	815268253	AS PONTES DE G R	19.08.98	48.001		D121190	198.H
240043184878	J PORTEIRO	32788165	AS PONTES DE G R	15.06.98	10.000		RD 13/92	171.
240401756980	J PRADA	76416357	AS PONTES DE G R	21.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240043486767	R SANCHEZ	78780698	BOIRO	17.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043498281	J MACEIRAS	33268201	MUROS	15.10.98	15.000		RD 13/92	146.1
240043387911	A RIVERO	32701285	NARON	16.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043451492	S CORNEJO	10176599	SANTIAGO	18.10.98	10.000		LEY30/1995	003.
240401756383	R OUTES	33274941	SANTIAGO	16.10.98	26.000		RD 13/92	048.
240043385630	M NIETO	05656270	CIUDAD REAL	20.07.98	10.000		RD 13/92	018.2
240043388885	S ALONSO	10185813	LAS PALMAS	29.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043443264	L GIL	40439166	FIGUERES	24.06.98	37.500		RDL 339/90	062.2
240401725260	A MORAL	25990439	TORREDONJIMENO	24.06.98	40.000		RD 13/92	050.
240043455126	J LEON	10176223	ASTORGA	25.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043454158	J LEON	10176223	ASTORGA	25.08.98	5.000		RD 13/92	072.1
240043454160	J LEON	10176223	ASTORGA	25.08.98	5.000		RD 13/92	072.1
240401737005	S RABANAL	10194558	ASTORGA	03.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240043125930	J NIETO	10198033	ASTORGA	03.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043139137	F CABERO	10203787	ASTORGA	24.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240401764215	C VILLANUEVA	17817533	ASTORGA	26.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043469472	F JIMENEZ	77551624	ASTORGA	28.09.98	15.500		RDL 339/90	062.1
240043469460	F JIMENEZ	77551624	ASTORGA	28.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043189463	J MONTEIRO	X0259696A	BEMBIBRE	29.08.98	35.000		RD 13/92	084.3
240043275860	M PARAMIO	08901030	BEMBIBRE	17.03.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043201360	M LAGO	10032294	BEMBIBRE	18.08.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240043447981	J CUBERO	10056664	BEMBIBRE	03.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043470164	A MAZIANE	LE003258	BENAVIDES	29.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043451273	J ROBLES	71497593	CACABELOS	19.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043442569	DESMONTES Y MOVIMIENTOS BE	A24296618	NARAYOLA	02.07.98	45.000		RDL 339/90	061.3
240043424890	M JUAN	10199624	VILLANUEVA DE CARR	28.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043406371	M LOPEZ	09756893	BANUNCIAS	02.09.98	15.000		RD 13/92	154.
240401754120	A BARNOCH	LE004128	CISTIerna	11.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240043479532	J PEREZ	09738496	CISTIerna	24.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043435735	M CASTRO	10020035	MANZANEDA DE TORIO	21.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401772911	S MATEOS	10158064	LA BAÑEZA	08.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401777684	M FERRERO	50045760	LA BAÑEZA	22.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401732317	J FERNANDEZ	10183312	SAN MAMES	08.08.98	40.000		RD 13/92	050.
240401765750	R RIVERO	09748557	CIÑERA DE GORDON	06.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240043462726	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	30.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043098720	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	11.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401749718	M ALVAREZ	10194627	MATALUENGA	01.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240043405378	GONZALEZ FIERRO S A GONFIE	A24004426	LEON	29.07.98	250.000		D121190	
240043194008	ASISTENCIA MONTAJES Y ESTU	A33025230	LEON	08.09.98	15.000		RD 13/92	014.2
240043439947	TEDOFER SL	B24337859	LEON	17.09.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240043463135	A DOS ANJOS	X2338051D	LEON	24.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401748775	J BERNABE	03402399	LEON	19.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240043477134	M SANCHEZ	09465682	LEON	19.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043436132	J DE LAS CUEVAS	09519787	LEON	23.07.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401780105	A DIEZ	09525214	LEON	23.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240401764732	J LOPEZ	09617541	LEON	04.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043403473	C FERNANDEZ	09656852	LEON	06.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043466732	P ROBLES	09663901	LEON	30.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240401724436	M GONZALEZ	09685779	LEON	12.07.98	40.000		RD 13/92	050.
240401778007	J LUIS	09697216	LEON	23.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401752458	J PASCUAL	09697317	LEON	24.10.98	30.000		RD 13/92	050.
249401704354	J CASADO	09698545	LEON	25.09.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240401762425	M MILLAN	09700942	LEON	17.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043474741	P AMIGO	09705594	LEON	24.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043252240	M GARCIA	09712001	LEON	13.03.98	175.000		LEY30/1995	003.
240401751373	E LOPEZ	09715370	LEON	25.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240401753783	M RAMON	09716281	LEON	03.09.98	30.000		RD 13/92	048.
240401763053	M GUTIERREZ	09717246	LEON	14.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240043453452	M GUTIERREZ	09718806	LEON	20.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043476634	F GOMEZ BERNARDO	09719850	LEON	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401732755	T PEREZ	09722756	LEON	15.07.98	30.000		RD 13/92	050.
240043466800	M SERRANO	09729253	LEON	30.09.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043471739	M CASARES	09733301	LEON	22.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043420409	O FERNANDEZ	09739470	LEON	08.09.98	50.000		RD 13/92	003.1
240043473323	M ROBLES	09746665	LEON	18.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043442120	F MARTINEZ	09751446	LEON	27.08.98	10.000		RD 13/92	010.2
240401768490	J CASTRO	09753570	LEON	06.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043066201	J MORENO	09754466	LEON	03.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043473724	C FERNANDEZ	09759031	LEON	23.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401777945	J SOUTO	09761577	LEON	23.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401772662	L FERNANDEZ	09762569	LEON	06.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401775304	M CABEZAS	09763076	LEON	22.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240043476610	C SANCHEZ	09766765	LEON	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401777775	F FERNANDEZ	09767074	LEON	22.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043436235	A TASCAN	09767137	LEON	27.08.98	15.000		RD 13/92	167.
240043406425	R FERNANDEZ	09768349	LEON	03.09.98	15.000		RD 13/92	154.
240401767800	P DE LUIS	09769255	LEON	02.10.98	20.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043472823	J URDIALES	09770680	LEON	02.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043439625	C CAÑON	09773104	LEON	31.08.98	15.000		RD 13/92	151.2
240043067138	F MENENDEZ	09780975	LEON	24.08.98	15.000		RD 13/92	167.
240043466434	R SANTAMARTA	09784877	LEON	15.10.98	10.000		RD 13/92	010.2
240043403242	M HERNANDEZ	09787265	LEON	28.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043441668	C GARCIA	09789063	LEON	17.09.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043441528	S RODRIGUEZ	09794116	LEON	19.07.98	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240043208810	O POLLEDO	09794537	LEON	06.09.98	25.000		RD 13/92	043.2
240043453191	S GARCIA	09795636	LEON	22.08.98	15.000		RD 13/92	167.
240043186360	J LOPEZ	09806916	LEON	07.08.98	20.000		RDL 339/90	061.1
240043474384	J FERNANDEZ	09811144	LEON	17.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043211493	S RODRIGUEZ	10052810	LEON	30.08.98	35.000		RD 13/92	091.2
240043477419	J DEL RIO	10156145	LEON	24.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240401772029	L ALVAREZ	12105911	LEON	24.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043209115	J VIÑUELA	12241251	LEON	20.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401770677	F PEREZ	14373694	LEON	07.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043436673	M CASERO	14956709	LEON	06.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401763570	J MARTINEZ	22709988	LEON	17.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043403047	J BARRUL	32429555	LEON	20.08.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240043447695	F ALVAREZ	50148732	LEON	01.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240401777910	R SOLIS	50726323	LEON	23.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401777799	F ZAMORANO	70231558	LEON	22.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401740880	J MARTIN	71418932	LEON	07.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240401762930	C FERNANDEZ	71419057	LEON	10.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240043439662	M ALONSO	71420584	LEON	08.09.98	5.000		RD 13/92	173.
240043402778	M HERNANDEZ	71426379	LEON	06.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043460705	M LARRALDE	71434591	LEON	30.08.98	10.000		RD 13/92	012.1
240043460717	M LARRALDE	71434591	LEON	30.08.98	20.000		RDL 339/90	061.1
240043440380	M MARTINEZ	71544635	LEON	07.07.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043476841	M MARTINEZ	71544635	LEON	11.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240401717470	G DIAZ	76399518	LEON	06.07.98	30.000		RD 13/92	052.
240043112235	M BLANCO	09733990	ARMUNIA	20.08.98	35.000		RD 13/92	091.2
240043437744	A BENAVIDES	09769692	ARMUNIA	25.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043328438	A HERNANDEZ	09772818	ARMUNIA	09.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401725600	M PARDO	10190260	DESTRIANA VALDUERN	29.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240401741227	N CASTRO	40029919	GALLEGOS DE CURUEÑ	09.08.98	40.000		RD 13/92	050.
240043474078	T SIERRA	09771968	LORENZANA	27.09.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240043479295	J GONZALEZ	09781565	TROBAJO DEL CERECE	20.10.98	10.000		RD 13/92	170.
240043433891	ARITRANS NOVENTA Y CINCO S	B24309502	PONFERRADA	26.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043457640	ARITRANS NOVENTA Y CINCO S	B24309502	PONFERRADA	26.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043447956	ARITRANS NOVENTA Y CINCO S	B24309502	PONFERRADA	18.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043395350	OBRAS CAMIONES Y PAVIMENTO	B24370959	PONFERRADA	17.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043454687	S CASTRO	09615349	PONFERRADA	29.08.98	15.000		RD 13/92	167.
240043453233	S CASTRO	09615349	PONFERRADA	29.08.98	15.000		RD 13/92	143.1
240401767540	F VEGA	09931656	PONFERRADA	28.09.98	40.000		RD 13/92	050.
240043328449	V ALVAREZ	10030717	PONFERRADA	27.08.98	15.000		RD 13/92	014.2
240401757302	J ALVAREZ	10031931	PONFERRADA	22.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240043444803	L ARIAS	10032816	PONFERRADA	17.10.98	15.000		RD 13/92	146.1
240401744678	J SAN MIGUEL	10033532	PONFERRADA	26.08.98	20.000		RD 13/92	052.
240043450748	J NUÑEZ	10043890	PONFERRADA	17.09.98	100.000		RDL 339/90	061.1
240401723638	P ALONSO	10050088	PONFERRADA	30.06.98	30.000		RD 13/92	050.
240043487516	A FERNANDEZ	10051948	PONFERRADA	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043487814	A LEGIDE	10080263	PONFERRADA	20.10.98	5.000		RD 13/92	030.1
240043446071	J DIEZ	10200019	PONFERRADA	30.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043452496	A LOPEZ	34197421	FUENTESNUEVAS	18.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043447014	A VILLASOL	10191079	RIEGO DE LA VEGA	31.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401765591	C DIEZ	09666788	SABERO	05.10.98	20.000		RD 13/92	048.
240043406395	C DIEZ	09666788	SABERO	01.09.98	10.000		RD 13/92	171.
240043442200	J FERNANDEZ	09727431	SABERO	03.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043442193	J FERNANDEZ	09727431	SABERO	03.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043442156	M RAMOS	09793771	OLLEROS DE SABERO	28.08.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043476944	A GONZALEZ	09691064	SAN ANDRES RABANEDO	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401753849	F COSTA	34900981	TRABAJO DEL CAMINO	03.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240401777600	L ROBLES	09722585	TRABAJO DEL CAMINO	21.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401711650	M RODRIGUEZ	09755110	TRABAJO DEL CAMINO	11.06.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401730199	P ALVAREZ	09780771	TRABAJO DEL CAMINO	18.07.98	30.000		RD 13/92	048.
240043423460	O LORENZANA	09793739	TRABAJO DEL CAMINO	15.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401733474	J SANCHEZ	09747593	GOLPEJAR DE LA SOB	25.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240043208871	J MANSILLA	09747629	VALDERRUEDA	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043476130	J FERNANDEZ	09782637	VALENCIA DE DON JUAN	20.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043480868	R RAMOS	09804486	LA VIRGEN DEL CAMI	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043451431	M DO VALE	X0743736P	SESAMO	08.10.98	15.000		RD 13/92	154.
240043208500	C FERNANDEZ	09667774	VILLANUEVA DEL CON	13.07.98	5.000		RD 13/92	127.2
240043476099	J GONZALEZ	09770752	VILLANUEVA DEL CON	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043487851	J MANTECA	10078560	VILLABLINO	21.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043118651	G LERA	09995820	CABOALLES DE ABAJO	18.07.98	50.000		RDL 339/90	061.4
240043437835	J RAMOS	09728746	GRAJALEJOS DE LAS	13.07.98	15.000		RD 13/92	014.2
240043216855	J JIMENEZ	09318494	VILLAQUEJIDA	23.07.98	150.000		RDL 339/90	060.1
240401769468	J ESTEBAN	09698691	NAVATEJERA	15.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240401773149	L GARCIA	09694984	VILLOBISPO REGUER	09.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043464190	A FERNANDEZ	71592216	VILLOBISPO REGUER	03.09.98	15.000		RD 13/92	167.
240043497297	S RODRIGUEZ	34172878	CHANTADA	25.10.98	16.000		RD 13/92	106.2



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDÉNTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240041724205	J ASCARIZ	33328465	LUGO	11.07.98	30.000		RD 13/92	050.
240041756462	S LOPEZ	33760645	LUGO	18.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240043437690	M MARTINEZ	15157432	ALCORCON	13.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043437707	M MARTINEZ	15157432	ALCORCON	13.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043184921	J RUBIO	71410812	ALCORCON	23.08.98	10.000		RD 13/92	171.
240043473414	INGENIERIA Y TECNICAS DE P	B80951728	MADRID	10.10.98	10.000		LEY30/1995	003.
240041756395	H MANDOCHEHRI	X2098970J	MADRID	16.10.98	40.000		RD 13/92	048.
240043184568	A ZORITA	00278821	MADRID	20.07.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240041748416	M RUBIO	01598138	MADRID	14.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240043218580	R CASTRO	09777235	MADRID	16.08.98	10.000		RD 13/92	171.
240041694900	J RUIPEREZ	50144518	MADRID	25.05.98	20.000		RD 13/92	052.
240043459715	J GAITE	50397521	MADRID	20.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240043472549	F MEDINA	50688901	MADRID	28.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240043399500	F MUÑO	50791251	MADRID	21.07.98	16.000		RD 13/92	101.
240043461898	F RUBIO	70011748	MADRID	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043465843	J REYERO	71403923	MADRID	28.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043373912	M NOVAS	76282440	ARAVACA	29.06.98	15.000		RD 13/92	154.
240043184490	M ABELAIRA	46853835	MOSTOLES	25.07.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240041765396	M FERNANDEZ	00799525	POZUELO DE ALARCON	01.10.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240041764318	C GONZALEZ	51431173	POZUELO DE ALARCON	28.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043438130	O SCARDACCIONE	50455681	RIVAS VACIAMADRID	17.08.98	15.500		RDL 339/90	062.1
240043442650	G MANJARIN	01113154	SAN SEBASTIAN REYES	11.07.98	15.000		RD 13/92	154.
240043432266	F PELAEZ	09671061	NUEVA ANDALUCIA	15.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043475320	M GONZALEZ	10520838	AVILES	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041750617	C CONTRERAS	11388969	AVILES	17.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240041777623	S ENRUBIA	11411146	AVILES	21.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240041736141	P PEREZ	11424581	AVILES	27.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240041753564	E VILLAR	10029672	GIJON	01.09.98	40.000		RD 13/92	050.
240041775055	R ALVAREZ	10032706	GIJON	18.10.98	40.000		RD 13/92	050.
240041767710	J CASTIELLO	10610162	GIJON	29.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043495070	A PELAEZ	10787243	GIJON	16.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041749913	R FERNANDEZ	10823000	GIJON	04.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043474698	J MEANA	10837838	GIJON	21.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043427970	P SANCHEZ	71594252	GIJON	05.07.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240041733188	J MARIN	52170687	LLANERA	24.07.98	40.000		RD 13/92	050.
240041768336	D GUTIERREZ	09676525	NOREÑA	05.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043424786	L SIMON	10546431	NOREÑA	05.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043443409	R BARRUL	09376960	OVIEDO	21.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240041773460	J FERNANDEZ	10026082	OVIEDO	01.11.98	20.000		RD 13/92	052.
240041771621	M IGLESIAS	10451438	OVIEDO	16.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043472781	S GARCIA	10572018	OVIEDO	16.10.98	100.000		RDL 339/90	061.1
240041733498	A FERNANDEZ	10581525	OVIEDO	26.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240043184933	M CONEJERO	22712340	OVIEDO	23.08.98	10.000		RD 13/92	171.
240043470723	J ARBESU	09412445	COLLOTO	16.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041770021	M ORTEGA	09723081	EL ENTREGO SMR AUR	01.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043472859	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CO	E33054156	LA CARRERA SIERO	07.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043438694	COTRACAR SCL	F33313982	LUGONES	02.09.98	250.000		D121190	
240043480170	J RODRIGUEZ	09414985	LUGONES SIERO	15.10.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043458670	J BLANCO	34566689	OURENSE	22.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043448407	L CARNERO	34950395	OURENSE	04.09.98	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240041756772	J DOMINGUEZ	76680943	PUEBLA DE TRIVES	18.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240041737546	S JUAREZ	12719241	BECERRIL DE CAMPOS	11.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240043337051	J BRUGOS	71407414	GUARDO	20.09.98	10.000		RD 13/92	171.
240043395166	J DOMINGUEZ	35559196	O ROSAL	12.07.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043377190	J SANCHEZ	07430042	PONTEVEDRA	27.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043449114	M PRELLEZO	13657145	SIERRAPANDO	19.09.98	16.000		RD 13/92	029.1
240043467270	R VEGA	13871457	TORRELAVEGA	09.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043451261	I NAVARRO	07956676	ALBA DE TORMES	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043475538	LIMPIEZAS Y SERVICIOS JACA	837282613	SALAMANCA	10.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043273607	ASTUR BETICA DE TRANSPORTE	841791070	SEVILLA	02.07.98	15.000		RD 13/92	014.1A
240041757867	J MADERUELO	12229779	CUELLAR	03.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043458530	R PEREZ	33186886	IRUN	27.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240041747436	X SAN JOSE	44148654	SAN SEBASTIAN	30.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043445479	J MUÑOZ	18407309	VALENCIA	21.08.98	10.000		RD 13/92	031.
240041742621	A RODRIGUEZ	19902981	VALENCIA	05.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240043333513	A GARCIA	11032117	PALAZUELO DE VEDIJA	04.09.98	10.000		RD 13/92	171.
240043465144	R HERNANDO	09292972	TUDELA DE DUERO	18.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043455370	O GRAU	09324911	VALLADOLID	03.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240041768026	F AREVALO	09331213	VALLADOLID	03.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043460353	J SAN MIGUEL	11976452	VALLADOLID	25.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041763892	J BENITO	12098095	VALLADOLID	22.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240041759750	J GARCIA	12139896	VALLADOLID	22.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043455102	R PEÑA	44904306	VALLADOLID	22.08.98	15.000		RD 13/92	019.1
240043450414	H CALVO	10050843	VITORIA GASTEIZ	03.09.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043451285	R SANCHEZ	16236528	VITORIA GASTEIZ	20.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043455084	S REMACHA	17444119	MALUENDA	19.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041764136	M GARCIA	10170096	ZARAGOZA	26.09.98	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240041763144	P LLAMAS	71007362	AYO DE VIDRIALES	14.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043485570	COLPAMAN SA	A4810273	BENAVENTE	27.08.98	86.000		D121190	198.H
240043495485	Y GARZON	X2084163H	BENAVENTE	17.10.98	10.000		RD 13/92	010.2
240043462489	R MAYO	71016577	BENAVENTE	13.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240041768543	S OSORIO	11621883	FUENTES DE ROPEL	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043422066	A JOAQUIN	16200202	VILLARDECIERVOS	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1

11494

63.750 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 4 de diciembre de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043502086	A GOMEZ	09609719	LEON	07.11.98	10.000		RD 13/92	170.
240043457240	T BANDERA	09649956	LEON	14.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043112260	J PIQUERO	09678935	LEON	09.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240401776448	J MORALA	09697725	LEON	08.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240401773885	J PEREZ	09722339	LEON	05.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043482336	G SEIVANE	09737111	LEON	08.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240401778135	E SERRANO	09764500	LEON	26.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240401787793	M MORAN	09769146	LEON	08.11.98	30.000		RD 13/92	050.
240043404039	L DIEZ	09794520	LEON	23.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240401777076	R GOMEZ	09803877	LEON	12.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043407478	R PEREZ	09804940	LEON	06.09.98	175.000		LEY30/1995	003.
240401776370	F ANDRES	12702567	LEON	08.11.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401776590	R BLANCO	35187734	LEON	09.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043108463	M BARATA	71432849	LEON	06.11.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043449862	J PRIETO	71551918	LEON	07.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043447257	J PRIETO	71551918	LEON	07.11.98	150.000		LEY30/1995	003.
240043449949	J PRIETO	71551918	LEON	07.11.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043449850	J PRIETO	71551918	LEON	07.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043196741	M ALONSO	71430665	ARMUNIA	29.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043474868	J RODRIGUEZ	50797491	NAREDO DE FENAR	25.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043329340	E C K BIERZO S A	A24032831	PONFERRADA	30.10.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240043486421	BIERTRAN S A	A24077760	PONFERRADA	02.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043338687	ARITRANS NOVENTA Y CINCO S	B24309502	PONFERRADA	31.10.98	50.000	1	RD 13/92	084.1
240043338894	TRAGONCOR S L	B24354748	PONFERRADA	03.11.98	15.000		RD 13/92	014.2
240401782140	J GARCIA	09559969	PONFERRADA	10.11.98	20.000		RD 13/92	052.
240043505567	C PEREZ	09996419	PONFERRADA	05.11.98	5.000		RD 13/92	031.
240043487681	C NEIRA	10032461	PONFERRADA	11.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240401775948	M GONZALEZ	09731901	PRIMAJAS	04.11.98	30.000		RD 13/92	050.
240043492780	A VILLAFANE	09604723	SAHAGUN	08.11.98	16.000		RD 13/92	102.1
240043329583	AZUCAR Y CAFE S L	B24296907	SAN ANDRES RABANEDO	05.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043186498	R FERNANDEZ	09686795	FERRAL DEL BERNESG	09.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043478813	V ALVAREZ	09756926	FERRAL DEL BERNESG	23.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043478801	V ALVAREZ	09756926	FERRAL DEL BERNESG	23.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043439200	G CARRO	09599082	TROBAJO DEL CAMINO	07.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043080817	E GAVELA	10031530	TROBAJO DEL CAMINO	02.11.98	15.000		RD 13/92	154.
240043334669	E GONZALO	36937627	MORGOVEJO	14.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240401766730	F GIGANTO	09729496	VALENCIA DE DON JUAN	07.11.98	40.000		RD 13/92	052.
240043501562	JR FERRERAS S L	B24337966	LA VIRGEN DEL CAMI	06.11.98	15.000		RD 13/92	007.2
240043474388	V ESPESO	09785965	GRULLEROS	21.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043202080	J ALVAREZ	10078200	VILLABLINO	30.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240401767022	L MAGIDE	12742057	VILLAFRANCA BIERZO	10.11.98	40.000		RD 13/92	048.
240043499178	C TRAPOTE	71551645	DESTRIANA VALDUERN	07.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
249043138980	S DEL RIO	09801356	VILLOBISSO REGUER	18.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043477572	J GUTIERREZ	09756623	VILLAFANE	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043338717	J MORENO	08978456	ALCALA DE HENARES	31.10.98	15.000		RD 13/92	152.
240401775778	P DE LA FUENTE	11424465	ALCALA DE HENARES	03.11.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043497443	A CASTRO	35182132	ALCALA DE HENARES	05.11.98	230.001		D121190	197.83
240043446400	ALQUICEN SL	B78427432	COLLADO VILLALBA	06.11.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240043497900	J RUIZ	30035914	FUENLABRADA	29.10.98	16.000		RD 13/92	099.1
240043499385	B JIMENEZ	02062597	LEGANES	03.11.98	285.000		LEY30/1995	003.
240401719143	M CIENFUEGOS JOVELLANOS	05239914	MADRID	03.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240043067321	G LACALLE	50276145	MAJADAHONDA	07.11.98	15.000		RD 13/92	100.2
240043103118	D LOPEZ	20255070	MOSTOLES	02.11.98	10.000		RD 13/92	171.
240043482099	A GONZALEZ	11314724	AVILES	03.11.98	50.000		D121190	198.H
240043466537	M PICO	11414516	LAS VEGAS CORVERA	03.11.98	175.000		LEY30/1995	003.
240043502773	L ALVAREZ	10797732	GIJON	07.11.98	75.000	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043480730	L PEREZ	10820688	GIJON	06.11.98	50.000	1	RD 13/92	084.1
240043099036	F CRUZ	X1143310A	MIERES	07.11.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
240401776072	M CHIOUDTTS	0 014040	OVIEDO	04.11.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401776126	J OVIES	09384812	OVIEDO	07.11.98	40.000		RD 13/92	050.
240043066894	A GARCIA	10539369	OVIEDO	07.11.98	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240401776874	F BAYON	11340895	OVIEDO	11.11.98	30.000		RD 13/92	050.
240043474923	J PANICERES	10497678	COLLOTO OVIEDO	02.11.98	15.000		RD 13/92	154.
240043482105	RECIACLAJES MAYPE S L	B33494303	SIERO	05.11.98	45.000		RDL 339/90	061.3
240401777611	L MUÑIZ	12713082	GUARDO	21.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043466021	L SANCHEZ	13901331	TORRELAVEGA	14.10.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043439170	A CASADO	09552838	VALLADOLID	06.11.98	16.000		RD 13/92	113.1
240043211547	J CALVO	12237602	VALLADOLID	11.10.98	15.000		RD 13/92	146.1
240043499610	A NAVARRO	29116315	ZARAGOZA	02.11.98	15.000		RD 13/92	146.1
240401776709	S HUERGA	11597036	BENAVENTE	10.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043477894	E LOZANO	12737193	BENAVENTE	08.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043217264	J MATA	71026277	BENAVENTE	03.11.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401766704	E CARRERA	71547091	BENAVENTE	07.11.98	20.000		RD 13/92	052.
240043406681	C ZAPICO	43500526	BARCELONA	26.09.98	15.000		RD 13/92	154.
240043499725	C GONZALEZ	13065388	BURGOS	12.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043447129	F DELGADO	32796303	A CORUÑA	18.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043505038	M BLANCO	76324939	ARTEIXO	29.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401781456	J FERNANDEZ	33273128	BOIRO	07.11.98	50.000	2	RD 13/92	050.
240043460456	PRODUCTOS ALMEIRAS S L	B15467095	CULLEREDO	07.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043505348	J BOO	32607368	FERROL	08.11.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043481083	SISTENMOBEL SL	B13056676	PEDRO MUÑOZ	26.10.98	245.000		LEY30/1995	003.
240043477900	ELECTRO HUELVA S L	B21120175	HUELVA	08.11.98	15.500		RD 13/92	061.1
240401766893	C ARAGON	10186442	ASTORGA	10.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043497121	J RODRIGUEZ	10201240	BENAVIDES	21.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043506584	J SAN MARTIN	71543637	ANTOÑANES DEL PARA	09.11.98	175.000		LEY30/1995	003.
240043326284	M FERNANDEZ	10043978	CACABELOS	21.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043506109	GRAVERAS CALDERON S L	B24057127	CEBRONES DEL RIO	12.11.98	45.000		RDL 339/90	061.3
240043468420	S GARCIA	71543756	ROBLEDO VALDUERNA	30.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043457147	MOVIMIENTOS DE TIERRAS MAR	B24218893	LA BAÑEZA	06.11.98	285.000		LEY30/1995	003.
240043432400	M BECARES	10192071	LA BAÑEZA	28.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043497509	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	07.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043477845	CONTRATAS HNOS FEO BLANCO	B24063083	LEON	05.11.98	15.000		RD 13/92	014.2
240043501586	M FLORES	07838155	LEON	09.11.98	15.000		RD 13/92	167.
240043478520	M CASAS	09311224	LEON	06.10.98	16.000		RD 13/92	101.

11495

28.000 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 4 de diciembre de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma Garfía.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401676946	J. PROL	76697028	OURENSE	13/04/98	30.000		RD 13/92	52
240401686885	J.A. MERLO	12242876	VALLADOLID	25/04/98	50.000	1	RD 13/92	50
240043162007	PEIXES GALICIA SL	B15234289	ARTEIXO	06/11/97	46.001		D 121190	198 H
240043141650	A. JATO	76598106	PONFERRADA	12/09/97	46.001		D 121190	198 H
240043140856	O. RAMIREZ	17860654	ZARAGOZA	10/09/97	230.000		D 121190	198 H
240043047097	TRAMARJOSA INT. SL	B15565138	RIANXO	16/07/97	115.000		D 121190	198 H
240042955279	D. REDONDO	33756719	A CORUÑA	03/06/97	115.000		D 121190	198 H

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240042888011	J. ALVAREZ	11351770	GIJON	07/04/97	330.000		D 121190	197 B
240043302462	M. MENDEZ	34727709	VERIN	23/02/98	25.000		RD 13/92	003-1
240043299281	T.L. CUERVO	09732540	SAN ANDRES RABANEDO	27/11/97	20.000		RD 13/92	87-1C
240043286705	J.A. HOSPITAL	30615254	BILBAO	28/11/97	15.000		RD 13/92	167
240043286432	P. FERNANDEZ	32547604	NARON	28/11/97	15.000		RD 13/92	167
240043254972	J.M. POU	16216119	VITORIA	19/03/98	15.000		RD 13/92	167
240043248583	J.C. ESCOBAR	50532259	LEON	25/01/98	15.000		RD 13/92	155
240043247372	J.M. LOPEZ	32656214	CARTAGENA	01/02/98	25.000		RD 13/92	084-1
240043235783	E. ALVAREZ	32577395	VALLADOLID	28/11/97	25.000		RD 13/92	84-1
240043229151	F.B. FERNANDEZ	32754193	A CORUÑA	02/01/98	16.000		RD 13/92	101-1
240043229060	BABYTRANS SA	A78019809	LEGANES	15/12/97	15.500		RDL 339/90	62-1
240043227038	R. SOTO	76802443	EIBAR	01/12/97	15.000		RD 13/92	167
240043200045	A. CASTRO	44426525	BEMBIBRE	02/12/97	25.000		RD 13/92	43-2
240043181464	J.C. ORDOÑEZ	10184506	ASTORGA	27/10/97	15.000		RD 13/92	151-2
240043166396	J.L. RODRIGUEZ	34537050	OURENSE	23/09/97	15.000		RD 13/92	154
240043162792	D. GARCIA	71498059	CACABELOS	26/10/97	75.000	3	RD 13/92	20-1
240043162524	D.M. ANES	10074013	VILLABLINO	11/10/97	10.000		RD 13/92	90-1
240043136161	J.R. RODRIGUEZ	09707381	VILLAQUILAMBRE	10/02/98	15.000		RD 13/92	154
240043085013	J.S. MORAL	09781049	GALLEGUILLLOS CAMPOS	10/07/97	50.000	6	RDL 339/90	60-1
240043078525	E. REY	34245422	BARCELONA	06/09/97	25.000		RD 13/92	84-1
240042961668	T.HNOS.GARCIA SL	B24012544	LEON	26/06/97	15.000		RD 13/92	14-2
240042937824	V. RAMOS	10166460	SAN JUSTO DE LA VEGA	20/06/97	15.000		RD 13/92	167
240042652374	J. PUMARADA	71697298	VILLAVICIOSA	19/03/96	16.000		RD 13/92	101-2A
240401319220	E. FERNANDEZ	51571309	MADRID	27/04/97	20.000		RD 13/92	52
240401313126	C. FLOREZ	32429412	A CORUÑA	19/03/97	20.000		RD 13/92	52
240401224026	L.A. GARCIA	09280729	VALLADOLID	22/07/96	20.000		RD 13/92	50
240401221827	R. ARCAJ	32782161	MADRID	28/06/96	10.000		RD 13/92	50
240200910290	J. FANJUL	08988046	ALCALA DE HENARES	05/03/97	20.000		RD 13/92	52
240200888119	J.J. BAILE	09758475	VALDEVIMBRE	10/06/97	20.000		RD 13/92	50
249200887962	EINAR SA	A78420627	MADRID	07/10/97	50.000		RDI 339/90	72-3
240043312820	A. BERNABE	09791096	LEON	25/04/98	16.000		RD 13/92	101-1

11498

17.500 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 11 de diciembre de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401606841	B. BECERRA	32344283	A CORUÑA	141297	30.000		RD 13/92	50
240043298768	ASTOR TRANS SL	B24335242	ASTORGA	131297	10.000		RD 30/95	003
240101199713	A.J. MORAIS	LE004494	BEMBIBRE	090397	10.000		RD 30/95	003
240043253815	T. GONZALEZ	11694567	BENAVENTE	250198	75.000	3	RD 13/92	20-1
240401577129	J.F. PAZO	32616420	CABANAS	280997	20.000		RD 13/92	48
240401597920	S. ALVAREZ	10008810	CABAÑAS RARAS	200198	30.000		RD 13/92	50
240043264357	F. DOMINGUEZ	51342835	CHAPINERIA	220398	10.000		RD 30/95	003
240401590936	A. GONZALEZ	10755075	GIJON	111197	20.000		RD 13/92	50
240401631604	A. DOURGARIAN	O 012336	GIJON	040198	30.000		RD 13/92	50
240401639585	M. MARIÑO	10589306	GIJON	170198	40.000		RD 13/92	50
240401578407	J.L. FERNANDEZ	35238684	LALIN	070897	20.000		RD 13/92	52
240401642250	E. TUSET	076335127	LARACHA	110298	39.000		RD 13/92	052
240401603876	M.A. LAIZ	09739208	LEON	100198	20.000		RD 13/92	50
240401630545	M.A. GARCIA	09784622	LEÓN	131297	30.000		RD 13/92	50
240043142800	F.J. GOMEZ	09756887	LEON	170997	25.000		RDL 339/90	60-1
240043133378	F. BURON	71402161	LEON	110298	10.000		RD 30/95	003
240043239491	DEXMAR SA	A24068892	LEON	110398	10.000		RD 30/95	003
240401559607	M.I. GARCIA	09750739	LEON	150997	40.000		RD 13/92	50
240043147067	S. LLAMAZARES	09783326	LEON	071097	50.000		RDL 339/90	60-1
240401653429	S. FERNANDEZ	09751160	LEON	060298	20.000		RD 13/92	050
240043311918	A.DIEZ	09711728	LEON	180498	15.000		RD 13/92	117-1
240401599514	J.C. GUIJARRO	09271155	LEON	290198	20.000		RD 13/92	50
240401590985	R. ALVAREZ	09990438	LEON	111197	30.000		RD 13/92	50
240401606210	F.J. GOMEZ	02892685	MADRID	051297	30.000		RD 13/92	50
240401631574	J. DIAZ	00814132	MADRID	040198	20.000		RD 13/92	50
240401591205	P. DE DIOS	11357237	MADRID	151197	40.000		RD 13/92	50
240401561468	M. ESCURIN	50173999	MADRID	130997	50.000	2	RD 13/92	50
240401590559	A.A. BARRIO	09764069	MATALLANA TORIO	011197	50.000	3	RD 13/92	50
240401597700	A. VILLAR	13289123	MIRANDA DE EBRO	190198	PAGADO	1	RD 13/92	52
240043168174	POSADA Y M. DE M. SA	A32107799	OURENSE	081097	15.500		RDL 339/90	61-1
240401607870	J.D. MAYOR	09382594	OVIEDO	011297	20.000		RD 13/92	50
240401569029	E. A. ALONSO	09363151	OVIEDO	171097	30.000		RD 13/92	50
240043140425	L.A FERNANDEZ.	32626346	PONFERRADA	150997	15.500		RDL 339/90	61-1
240043319012	ZAPATERIAS BOEZA SL	B24311680	PONFERRADA	300398	25.000		RDL 339/90	61-3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401640149	J.M. VEGA JARES	10140249	PONFERRADA	020298	40.000		RD 13/92	52
240401293802	F. VEGA	07760908	SAHAGUN	300197	20.000		RD 13/92	50
240043309717	P.LAIZ	09753549	SAN ANDRES RABANEDO	200398	15.000		RD 13/92	117-1
240401641208	A. PERNIA	10200240	SAN ANDRES RABANEDO	070298	30.000		RD 13/92	50
240401638623	E. GAYOSO	09672784	SARIEGOS	050198	30.000		RD 13/92	50
240043369570	J.M. BLANCO	09662719	SARIEGOS	180498	15.000		RD 13/92	117-1
240401650090	J.C. RODRIGUEZ	13937817	TORRELAVEGA	210198	40.000		RD 13/92	50
240401592325	J.L. RAMÍREZ	36070032	VIGO	281197	30.000		RD 13/92	50

11582

18.250 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 11 de diciembre de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401724930	J RAUET	46201743	BARCELONA	15.07.98	30.000		RD 13/92	050.
240401759852	J JULIA	77067862	IGUALADA	23.09.98	30.000		RD 13/92	050.
240043366208	D CONEJOS	18403414	L HOSPITALET DE LLOB	05.08.98	10.000		RD 13/92	170.
240043486615	F COBO	52153483	LA ROCA DEL VALLES	20.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401771608	F ENRIQUE	38762869	MATARO	16.10.98	39.000		RD 13/92	050.
240401753140	M LOZANO	52628555	S JOAN DESPI	25.08.98	40.000		RD 13/92	050.
240043422080	J PERIÑEZ	08836446	BADAJOS	24.10.98	16.000		RD 13/92	106.2
240401741008	N PEREZ	11917428	PORTUGALETE	08.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240401747874	M PEÑAMARIA	32335855	A CORUÑA	10.08.98	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240043495010	J FRAGA	32376804	A CORUÑA	03.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043392980	J REY	32820648	A CORUÑA	01.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043392979	J REY	32820648	A CORUÑA	01.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240401586428	F LORENZO	32500925	FERROL	21.10.97	40.000		RD 13/92	050.
240401739269	J DOPICO	32627289	FERROL	27.08.98	20.000		RD 13/92	048.
240401780210	E SIEIRA	33291101	SANTIAGO	23.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240401735811	M DE LUZ	03076832	GUADALAJARA	22.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240401780178	M GONZALEZ	33783308	HORCHE	23.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240401736888	T NAVES	40811503	ARBECA	02.08.98	50.000	2	RD 13/92	050.
240401742001	J LOIS	10185897	LLEIDA	16.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240043457913	C RIANCHO	10184157	ASTORGA	24.08.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240401766054	V GONZALEZ	10197044	ASTORGA	27.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043487280	A DELGADO	LE004912	BEMBIBRE	25.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
240043448031	M ZAREEF	LE005182	BEMBIBRE	08.08.98	15.000		RD 13/92	167.
240043393479	B ALVAREZ	10087846	CORTIGUERA	22.06.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240401752493	A MARTINEZ	09779881	VELILLA DE LA REIN	25.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043217501	J JUAN	10171606	HOSPITAL DE ORBIGO	15.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043421372	O MERINO	10137866	LA BAÑEZA	13.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043472057	Z MENDO	10152711	LA BAÑEZA	26.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240401771487	J ORTEGA	10173442	LA BAÑEZA	15.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043470530	N BARRIOS	10176374	LA BAÑEZA	13.10.98	10.000		RD 13/92	010.1
240043116150	R GONZALEZ	71552527	LA BAÑEZA	13.09.98	25.000		RD 13/92	003.1
240043098718	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	11.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401769481	J SANTOS	09602560	LEON	15.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401760362	A MARTINEZ	09633865	LEON	08.09.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401731428	E GUTIERREZ	09663037	LEON	30.07.98	20.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401750769	M SAENZ DE MIERA	09664553	LEON	19.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240401766224	M REDONDO	09677340	LEON	28.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240401752020	J SALAS	09689306	LEON	17.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043477833	P SIMARRO	09696883	LEON	31.10.98	10.000		LEY30/1995	
240043478783	M LOZANO	09705058	LEON	23.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401761020	N FLOREZ	09718042	LEON	15.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043455606	R VEGA	09732087	LEON	16.08.98	35.000		RD 13/92	102.1
240401766200	M RODRIGUEZ	09738967	LEON	28.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240401751506	M ARECHAEDERRA	09740187	LEON	26.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240401771293	F LOPEZ	09744848	LEON	14.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240401714583	J MACHIO	09748789	LEON	26.07.98	20.000		RD 13/92	052.
240401719672	J GONZALEZ	09758396	LEON	07.07.98	50.000	2	RD 13/92	050.
240401737777	C POLLAN	09762133	LEON	13.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240401777726	M ALVAREZ	09762256	LEON	22.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043475824	A VILLA	09771101	LEON	21.09.98	15.000		RD 13/92	167.
240401773204	C TASCÓN	09777130	LEON	25.10.98	40.000		RD 13/92	050.
240401766133	L FERNANDEZ	09796069	LEON	28.10.98	50.000	3	RD 13/92	050.
240043445996	J FERNANDEZ	09803201	LEON	05.09.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043480443	J FARIÑAS	09807161	LEON	04.11.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043480431	J FARIÑAS	09807161	LEON	04.11.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043478618	R PEREZ	09807182	LEON	28.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043436661	B CABERO	10175247	LEON	05.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401757296	F ESPINO	71547820	LEON	22.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240043273590	V MORAN	09677566	ARMUNIA	30.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401780336	M CRESPO	LE002335	PONFERRADA	24.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240043496499	R GONZALEZ	10047186	PONFERRADA	26.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043421499	L RODRIGUEZ	10064625	PONFERRADA	27.07.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043449151	J LEON	10073537	PONFERRADA	20.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043446940	S RUBIO	44430391	PONFERRADA	02.09.98	25.000		RD 13/92	072.1
240043451765	E GOMEZ	44430758	PONFERRADA	21.09.98	50.000	6	RDL 339/90	067.5
240043446710	V RODRIGUEZ	76773552	PONFERRADA	09.09.98	5.000		RD 13/92	030.1
240401741240	R ROBLES	71419709	PUEBLA DE LILLO	09.08.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043457287	M MARTIN	10569882	SAN ANDRES RABANEDO	05.09.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401772066	P MAYO	09684464	SANTA MARINA DEL REY	24.10.98	26.000		RD 13/92	050.
240043480200	L GARCIA	09773323	CARBAJAL DE LA LEG	21.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401735641	R SILVA	12238501	TURCIA	21.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240043322618	S BERJON	10195995	URDIALES DEL PARAMO	08.08.98	10.000		RD 13/92	171.
240043473840	I BARRIADA	09746846	LA VIRGEN DEL CAMI	21.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240043438920	A FERNANDEZ	71431269	VIRGEN DEL CAMINO	16.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043397102	D ANES	10074013	VILLABLINO	08.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043474730	J FONTANO	09742566	NAVATEJERA	24.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043477067	J MARTINEZ	09720551	VILLOBISSO REGUER	15.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401761482	M CAVERO	50826973	LOGROÑO	20.09.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401714388	M VALIÑO	76579179	BALEIRA	22.07.98	20.000		RD 13/92	048.
240401738277	M GONZALEZ	09720150	LUGO	21.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240043454985	D VILLAGARCIA	33834062	RIBADEO	21.09.98	16.000		RD 13/92	054.2
240043460882	M HOSPIDO	76618975	SARRIA	08.09.98	46.001		D121190	198.H
240043395520	A JAMIN	X0669521Z	VILLALBA	01.07.98	25.000		RD 13/92	084.1
240401729070	S GUTIERREZ	06534864	ALCOBENDAS	20.07.98	20.000		RD 13/92	050.
240401731076	J QUEJIA	34964622	CERCEDILLA	24.07.98	20.000		RD 13/92	048.
240401755883	J GARCIA	32599261	COLLADO VILLALBA	09.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240043476178	G DIEZ	09970427	EL ESCORIAL	24.10.98	16.000		RD 13/92	106.2
240043454766	J RODRIGUEZ	09759753	FUENLABRADA	23.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043439819	C MANDUJANO	52504473	FUENLABRADA	03.09.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043457494	S RODRIGUEZ	07492042	LAS ROZAS DE MADRID	20.10.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043449734	TRANSPORTES ACHA S A	A28209427	MADRID	03.09.98	35.000		RDL 339/90	061.3
240043432187	R RIVERA	X1456106E	MADRID	05.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043433994	F ITURRALDE	00829457	MADRID	05.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240401748404	F FERNANDEZ	01830954	MADRID	14.08.98	26.000		RD 13/92	050.
240043387443	P FERNEL	02530269	MADRID	11.06.98	16.000		RD 13/92	101.
240043464358	A ALVAREZ	02702535	MADRID	22.08.98	15.000		RD 13/92	090.1
240401752250	A ALVAREZ	02702535	MADRID	21.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240401740491	C ALONSO	05405348	MADRID	03.08.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043431389	L AYUSO	06453987	MADRID	06.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401737583	J GONZALEZ	06518019	MADRID	11.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240043460675	A DIAZ	10017345	MADRID	29.08.98	10.000		RD 13/92	029.
240401712252	J GARCIA	10046463	MADRID	16.06.98	30.000		RD 13/92	050.
240401735630	F CASTRO	12648851	MADRID	20.07.98	20.000		RD 13/92	052.
240401757193	J LOPEZ	34188825	MADRID	22.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240401757612	A DOBLAS	50040171	MADRID	01.09.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401772212	A LAJUSTICIA	50060830	MADRID	24.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043455229	R MOTA	50069739	MADRID	16.10.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043459399	M GONZALEZ	50164390	MADRID	24.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043456404	M CALVO	50791557	MADRID	18.10.98	15.000		RD 13/92	167.
240401770987	T PAJARES	51678904	MADRID	11.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240401752882	F ECENARRO	07234150	MAJADAHONDA	24.08.98	20.000		RD 13/92	048.
240401778238	E PASCUAL	03400344	SAN SEBASTIAN REYES	27.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043433787	F ARIAS	02803197	TRES CANTOS	14.08.98	15.000		RD 13/92	154.
240401738551	J SANZ	03110369	VALDEAVERO	23.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240043379987	J GALDEANO	15863190	CAPARROSO	14.06.98	16.000		RD 13/92	099.1
240401775420	F LOPEZ	33312157	PAMPLONA	25.10.98	30.000		RD 13/92	048.
240043453348	J VIÑA	11364548	AVILES	05.08.98	8.000		RD 13/92	090.1



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043084422	E CALVO	10771455	CASO	10.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041752377	I JUAN	10148905	GIJON	24.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240043478059	E LECUONA	10576763	GIJON	13.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
240043430361	L LAZARO	10814042	GIJON	11.07.98	15.000		RD 13/92	146.1
240043406474	P PI	10825600	GIJON	15.09.98	15.000		RD 13/92	154.
240041770070	J RODRIGUEZ	10903649	GIJON	01.10.98	26.000		RD 13/92	052.
240043495926	I ASENSIO	11845139	GIJON	18.10.98	75.000		RDL 339/90	061.1
240041752365	M MANTECON	13964269	GIJON	24.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240041752432	A TRANCON	71410182	GIJON	24.10.98	40.000		RD 13/92	050.
240043427167	A PRIETO	76937074	GRANDAS DE SALIME	26.06.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240041753540	B RODRIGUEZ	71624280	LA FELGUERA	01.09.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043473165	A GONZALEZ	10396302	SAMA DE LANGREO	23.09.98	25.000		RD 13/92	072.1
240041724333	M GORDO	11059382	POLA DE LENA	12.07.98	30.000		RD 13/92	050.
240041771694	J GORDO	71762929	POLA DE LENA	19.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043473396	IGON S L	833128851	OVIEDO	07.10.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041753552	M GOMEZ	09401963	OVIEDO	01.09.98	20.000		RD 13/92	050.
240043376780	T GONZALEZ	09431060	OVIEDO	04.06.98	15.000		RD 13/92	154.
240041765724	A PARDO	09791641	OVIEDO	06.10.98	30.000		RD 13/92	048.
240043464255	M ALVAREZ	10470267	OVIEDO	06.09.98	15.000		RD 13/92	167.
240041761068	R ALVAREZ	10572391	OVIEDO	15.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043464024	C RODRIGUEZ	09355078	TABLAO BENDICION S	07.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043464012	C RODRIGUEZ	09355078	TABLAO BENDICION S	07.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041780282	M TREVIN	71835252	VEGADEO	24.10.98	20.000		RD 13/92	052.
240041747382	J ROZA	52613540	VILLAVICIOSA	29.09.98	20.000		RD 13/92	052.
240043457500	B FERNANDEZ	10757550	QUINTES VILLAVICIO	22.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
240041772078	A RAMON	10069164	O BARCO	24.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043470358	I ALVAREZ	34960420	OURENSE	24.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
240041771268	M MARTINEZ	09616554	PALENCIA	14.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043450347	A SENDIN	35934322	VIGO	18.09.98	2.000		RDL 339/90	060.1
240043432370	J CASTRO	35980519	VIGO	24.10.98	10.000		RD 13/92	018.1
240041777672	M APARICIO	38008303	VIGO	22.10.98	40.000		RD 13/92	050.
240043455564	F MUGICA	14950104	CASTRO URDIALES	12.08.98	46.001		D121190	141.H
240041744125	J EIZAGUIRRE	15985920	CESTONA	22.08.98	20.000		RD 13/92	048.
240041750332	A MINGUEZ	38694315	CUNIT	15.08.98	30.000		RD 13/92	050.
240041743625	J ROMERA	39868928	REUS	11.08.98	20.000		RD 13/92	052.
240043426874	A ASUNCION	22670050	SEDAVI	30.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043402821	M CELADA	09711997	VALENCIA	12.08.98	10.000		LEY30/1995	003.
240041731854	J GIRALDO	09280366	ARROYO	05.08.98	20.000		RD 13/92	050.
240043204154	T FERNANDEZ	09327986	VALLADOLID	31.05.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240041775250	A MATA	10027513	VALLADOLID	22.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043443513	A RÓPERO	75672280	VITORIA GASTEIZ	28.06.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043461801	M ROSILLO	33273004	BENAVENTE	03.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043496566	I MARTINEZ	71545863	POBLADURA DEL VALLE	26.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041772832	L SALAZAR	11712320	ZAMORA	07.10.98	20.000		RD 13/92	050.
240041769420	N TURIEL	11732338	ZAMORA	15.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240041772315	E GABELLA	11945975	ZAMORA	28.10.98	30.000		RD 13/92	048.

11583

47.500 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 11 de diciembre de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043116370	C GONZALEZ	09496482	MONTORNES DEL VALLES	31.10.98	15.000		RD 13/92	154.
240043497959	GARGRESA S L	809254970	BURGOS	11.11.98	285.000		LEY30/1995	003.
240043507035	V RIESCO	09688853	VILLAFRIA	11.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043497972	V RIESCO	09688853	VILLAFRIA	11.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043498502	RAMOS PORRES SL	809240763	MIRANDA DE EBRO	29.10.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043498514	RAMOS PORRES SL	809240763	MIRANDA DE EBRO	29.10.98	16.000		RDL 339/90	061.1
240043456430	ARCOS FORESTAL SL	815410145	BOIRO	23.10.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043457755	D CORNEJO	80152513	PUENTE GENIL	10.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043334876	J CUESTA	09736022	CANALEJAS	28.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240041782692	A ARAUJO	LE003621	BEMBIBRE	14.11.98	20.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401756188	L MARTINEZ	09974360	BEMBIBRE	14.10.98	30.000		RD 13/92	050.
240043337282	P PUERTA	71415628	LARIO	18.10.98	5.000		RD 13/92	127.2
240043508817	DESMONTES Y MOVIMIENTOS BE	A24296618	NARAYOLA	16.11.98	45.000		RDL 339/90	061.3
240043500119	B LOPEZ	09728281	CISTIerna	15.11.98	50.000	6	RDL 339/90	067.5
240043492834	M MUSTIELES	09713530	SORRIBA DEL ESLA	15.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043494016	M MUSTIELES	09713530	SORRIBA DEL ESLA	15.11.98	175.000		LEY30/1995	003.
240401774397	A COQUE	09781190	LORENZANA	13.11.98	20.000		RD 13/92	052.
240043501380	G GARCIA	10183175	LA BAÑEZA	01.11.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043405755	F VALBUENA	09770642	LA ROBLA	04.01.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043493073	PECUARIUS S L	B24274458	LEON	20.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043506780	TRANSVILLASUR S L	B24355349	LEON	14.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043404052	A SANCHEZ	09307642	LEON	24.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043475186	J PEREZ	09465612	LEON	17.11.98	15.000		RD 13/92	106.2
240043501100	F LORENZANA	09612968	LEON	14.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401782539	C GONZALEZ	09661250	LEON	12.11.98	20.000		RD 13/92	052.
240043494041	J MARTINEZ	09661757	LEON	17.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043404015	J SANTOS	09700481	LEON	23.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
249043130700	A ORTEGA	09724718	LEON	25.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043403898	R ESQUIVEL	09738945	LEON	10.10.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043502359	J SIMON	09749342	LEON	19.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043477171	J ACERO	09784009	LEON	03.11.98	15.000		RD 13/92	167.
240043475174	R GARCIA	09793311	LEON	15.11.98	10.000		RD 13/92	106.2
240401777430	H MARCOS	13048060	LEON	17.11.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401777234	E GARCIA	14494847	LEON	15.11.98	40.000		RD 13/92	050.
240043482622	R CABANEROS	71428680	LEON	15.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043337750	M RODRIGUEZ	09789918	TROBAJO DEL CERECÉ	25.10.98	10.000		RD 13/92	171.
249401714463	PIZARRAS LOS DOS LUISES S	B24341661	PONFERRADA	24.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
249043201884	D NOVAIS	LE004765	PONFERRADA	24.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043485416	F ALVAREZ	10020233	PONFERRADA	12.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043452265	F ALVAREZ	10020233	PONFERRADA	12.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043450189	S ALVAREZ	10048513	PONFERRADA	08.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240401782667	N COBO	10088577	PONFERRADA	14.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043487656	M RODRIGUEZ	10089414	PONFERRADA	08.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240401782394	M CASERO	44430970	PONFERRADA	11.11.98	50.000	2	RD 13/92	052.
240043504186	RECICLAJE Y TRATAMIENTO DE	B24320616	TROBAJO DEL CAMINO	16.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043404155	E ARGUELLES	09788591	TROBAJO DEL CAMINO	03.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043407648	O LORENZANA	09793739	TROBAJO DEL CAMINO	14.11.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043407582	O LORENZANA	09793739	TROBAJO DEL CAMINO	14.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043438372	B BARRIOS	09724664	LA ALDEA DEL PUENT	27.10.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043406826	M VAZQUEZ	09717674	VALENCIA DE DON JUAN	03.11.98	15.000		RD 13/92	154.
240401783179	J MARTINEZ	71486481	VILLABLANO	15.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043404090	R LOSA	71440047	VILLAQUILAMBRE	28.10.98	20.000		RDL 339/90	061.1
240043404106	R LOSA	71440047	VILLAQUILAMBRE	28.10.98	125.000		LEY30/1995	003.
240043453749	A LOPEZ	03738786	VILLAABISPO REGUER	18.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043483808	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES	B2420717	STA OLAJA RIBERA	16.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
249043184655	FEULAT S L	B26265488	LOGROÑO	24.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043505350	BERNARDO E HIJOS SL	B27181932	LUGO	09.11.98	115.000		D121190	198.H
240401774774	F SARMIENTO	10051275	LUGO	15.11.98	50.000	1	RD 13/92	050.
249043116911	DISTRIBUIDORA ESPAÑOLA PEC	A28107787	MADRID	24.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240401783076	M MARTINEZ	02545426	MADRID	15.11.98	40.000		RD 13/92	052.
240043465200	R MORENO	02611849	MADRID	24.09.98	15.000		RD 13/92	167.
240043500820	J LAMAS	32788587	AVILES	11.11.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401783040	E MENDEZ	09990568	GIJON	15.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240401766297	J ALVAREZ	10841845	GIJON	29.10.98	30.000		RD 13/92	052.
240043473748	C LOPEZ	10854673	GIJON	23.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043507874	E PAYO	12630600	GIJON	11.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401788130	J RODRIGUEZ	10904324	MAREO GIJON	10.11.98	40.000		RD 13/92	050.
240401776850	S MARTINEZ	09380247	OVIEDO	11.11.98	30.000		RD 13/92	050.
240401782904	J BLANCO	09678696	OURENSE	14.11.98	30.000		RD 13/92	052.
240043496440	J ROBLES	71926943	PALENCIA	25.10.98	10.000		RD 13/92	117.1
240043493310	E PELAYO	12755446	VELILLA DEL RIO CA	17.11.98	26.000		RD 13/92	048.
240401767356	P PALACIOS	20193713	SANTANDER	15.11.98	50.000	2	RD 13/92	050.
240401769328	E GARCIA DE LA ROSA	03810099	NOBLEJAS	15.10.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401767332	E FERNANDEZ	09304410	VALLADOLID	15.11.98	40.000		RD 13/92	050.
240401777131	D MARTINEZ	10165778	VALLADOLID	15.11.98	20.000		RD 13/92	050.
240043476210	M GARCIA	44913322	VALLADOLID	14.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
249043087558	T BECARES	16219903	VITORIA GASTEIZ	25.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043497704	J ALZOLA	16243099	VITORIA GASTEIZ	30.10.98	50.000		D121190	198.H
240043506122	J RUIZ	16794438	TORRES DE BERRELEN	15.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043506134	J RUIZ	16794438	TORRES DE BERRELEN	15.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401777210	I CRISTOBAL	10195446	BENAVENTE	15.11.98	20.000		RD 13/92	050.

11584

27.000 ptas.

## Excma. Diputación Provincial de León

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de ADECUACION DEL SALON DE ACTOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA JUAN DEL ENZINA DE LEON.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
- Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Ejecución de las obras de Adecuación del Salón de Actos del Instituto "Juan del Enzina" de León.

- b) División por lotes y número:  
c) Plazo de ejecución (meses): TRES MESES.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
a) Tramitación: ORDINARIA  
b) Procedimiento: ABIERTO  
c) Forma: SUBASTA
4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: OCHO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS PESETAS.  
(8.998.222 PTAS.)
5. Garantías:  
Provisional: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS.  
(179.964 PTAS.)
6. Obtención de documentación e información:  
a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
SECCION DE CONTRATACION  
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2  
c) Localidad y código postal: LEON 24071  
d) Teléfono: (987) 292151/52  
e) Telefax: (987) 232756  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS
7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:  
a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL VIGESIMOSEXTO DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.  
b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.  
c) Lugar de presentación:  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON  
-SECCION DE CONTRATACION-  
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2  
LEON 24071
- d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 1.800 PTAS.
9. Apertura de las ofertas.  
a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON  
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2  
c) Localidad: LEON  
d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.  
e) Hora: 12:00 h.
10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CORRESPONDIENTES A ESTA LICITACIÓN HAN SIDO APROBADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACION EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE SE PONE DE MANIFIESTO QUE CONTRA LOS MISMOS PODRÁ INTERPONERSE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, CON SEDE EN VALLADOLID, DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO, PREVIA COMUNICACIÓN A ESTA DIPUTACIÓN DE SU PROPÓSITO DE INTERPONER EL REFERIDO RECURSO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 110.3 DE LA LEY 13/95, DE 18 DE MAYO, DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA INTERPOSICIÓN DE OTRO RECURSO QUE ESTIME OPORTUNO EJERCITAR.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
- León, 1 de diciembre de 1998.—El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

11519 10.000 ptas.

\*\*\*

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la REALIZACION DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO DEL CASTAÑO EN EL BIERZO Y EJECUCION DE LOS TRABAJOS CONTENIDOS EN EL MISMO".

1. Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.  
c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: Realización del proyecto de Tratamiento del castaño en el Bierzo y ejecución de los trabajos contenidos en el mismo.

- b) División por lotes y número:  
c) Lugar de ejecución:  
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):SEIS MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: ORDINARIA.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: CONCURSO.
4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: CUATRO MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4.750.000 ptas.)
5. Garantías:  
Provisional: NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (95.000 ptas.)
6. Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
b) Domicilio: C/ Ruiz de Salazar, nº 2.  
c) Localidad y código postal: LEON, 24.071.  
d) Teléfono: 987/29 21 51/52.  
e) Telefax: 987/ 23 27 56.  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS.
7. Requisitos específicos del contratista. VER PLIEGO DE CONDICIONES.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:  
a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL VIGESIMO SEXTO DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE ESTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO, SE ENTEDERA PRORROGADO AL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE.  
b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CONDICIONES.  
c) Lugar de presentación:  
1.ª Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON (SECCION DE CONTRATACION).  
2.ª Domicilio: Ruiz de Salazar, nº 2.  
3.ª Localidad y código postal: LEON, 24.071.  
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES DESDE LA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.  
e) Admisión de variantes: NO.  
f) Sello provincial: 950 ptas.
9. Apertura de ofertas.  
a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
b) Domicilio: Ruiz de Salazar, nº 2.  
c) Localidad: LEON, 24.071.  
d) Fecha: PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE A LA TERMINACION DEL PLAZO DE ADMISION DE PLICAS.  
e) Hora: 12.00 horas.
10. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

11521 8.000 ptas.

\*\*\*

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del ESTUDIO DE LAS VARIEDADES DE CASTAÑO EN LA PROVINCIA DE LEÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS.

1. Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.  
c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: Realización de un estudio de las variedades de castaño en la provincia de León.  
b) División por lotes y número:  
c) Lugar de ejecución:  
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):NUEVE MESES.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: ORDINARIA.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: CONCURSO.
4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 ptas.)
5. Garantías:  
Provisional: CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.)
6. Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
b) Domicilio: C/ Ruiz de Salazar, nº 2.  
c) Localidad y código postal: LEON, 24.071.  
d) Teléfono: 987/29 21 51/52.  
e) Telefax: 987/ 23 27 56.  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS.
7. Requisitos específicos del contratista. VER PLIEGO DE CONDICIONES.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:  
a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL VIGESIMO SEXTO DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE



ESTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO, SE ENTEDERA PRORROGADO AL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CONDICIONES.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON (SECCION DE CONTRATACION).

2.ª Domicilio: Ruiz de Salazar, nº 2.

3.ª Localidad y código postal: LEON, 24.071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES DESDE LA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

e) Admisión de variantes: NO.

f) Sello provincial: 500 ptas.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, nº 2.

c) Localidad: LEON, 24.071.

d) Fecha: PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE A LA TERMINACION DEL PLAZO DE ADMISION DE PLICAS.

e) Hora: 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

11522

8.000 ptas.

\* \* \*

La Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 28 de octubre de 1998, con el quórum previsto en el artículo 47.3.4 de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó provisionalmente:

“Primero.- La aprobación de la imposición y ordenación de las tasas por prestación de servicios, realización de actividades y sus ordenanzas fiscales reguladoras que son las siguientes:

A) Por utilización privativa y aprovechamientos especiales.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 para la exacción de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público provincial.

B) Por prestación de servicios y realización de actividades.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10 para la exacción de la tasa por prestación de servicios en el Centro de Disminuidos Psíquicos Profundos “Nuestra Señora del Valle” (La Bañeza).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11 para la exacción de la tasa por servicios de enseñanza en el Conservatorio Provincial de Música.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 para la exacción de la tasa por visitas a la Cueva de Valporquero.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 para la exacción de la tasa de abastecimiento de agua en el Puerto de San Isidro.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 para la exacción de la tasa por servicios con instalaciones deportivas en los puertos de San Isidro y Leitariegos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 para la exacción de la tasa por servicios en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazara.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 para la exacción de la tasa por visitas al Museo Monasterio de Carracedo.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 para la exacción de la tasa por inserción de anuncios y edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segundo.- Serán exigibles y se mantienen en vigor junto a los ya reflejados en el punto primero, las tasas que se señalan, que fueron aprobadas por el Pleno, en sesión de 12 de septiembre de 1989, y publicadas en el suplemento el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 281, de 7 de diciembre de 1989.

Tasas que se mantienen en vigor:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 para la exacción de la tasa por expedición de licencias para obras en zonas de servidumbre y afección de los caminos provinciales.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 para la exacción de la tasa por expedición de documentos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 para la exacción de la tasa por servicios de alcantarillado en el Puerto de San Isidro.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 para la exacción de la tasa por servicio recaudatorio.

Tercero.- Quedan derogadas las tasas siguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 por la prestación del servicio de recogida de basuras en el Puerto San Isidro.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 por la prestación del servicio de dirección e inspección de obras provinciales.”

El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provincial, conforme dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que procede la publicación.

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

#### ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución por el Art. 106 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los art. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2.3.4, 26,27 y 122 de la Ley 39/ 88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales ( artículos estos últimos modificados por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en cuya Disposición Adicional 5ª dispone: “Las Diputaciones Provinciales seguirán editando y publicando el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo a tal efecto establecer y exigir tasa por la inserción de anuncios y edictos”, la Diputación Provincial de León establece la Tasa por prestación del servicio de publicación de anuncios y edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se regirá por la presente Ordenanza fiscal:

##### Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad que la Diputación viene obligada a realizar mediante la prestación de servicios consistentes en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de toda clase de anuncios y documentos y la publicación de boletines extraordinarios y suplementos que beneficien especialmente a personas o entidades determinadas, tanto públicas como privadas, o, se provoquen especialmente por las mismas y que así se disponga por la autoridad competente para acordar su inserción en este periódico oficial.

##### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inserción de toda clase de anuncios, documentos y publicaciones de boletines extraordinarios y suplementos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León o resulten beneficiados o afectados por dicho servicio.

Los sujetos pasivos obligados tributarios deberán consignar su N.I.F. en el escrito en el que solicitan el servicio sujeto a esta tasa.

##### Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en el que se solicita la inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de toda clase de anuncios y documentos y la publicación de boletines extraordinarios y suplementos que beneficien especialmente a personas o entidades determinadas, tanto públicas como privadas, o se provoquen especialmente por ellas, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

##### Artículo 6º.- Base Imponible y Tipos de Gravamen.

1.- Tarifa: Publicación de anuncios o documentos diversos:

## a) Normal:

Por línea de 85mm. en toda clase de anuncio: 125 pesetas.

## b) Urgente:

La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, debe realizarse de los impuestos indirectos que gravan la prestación del servicio o acto sujeto en caso de que proceda.

2.- Los anuncios remitidos por los Ayuntamientos de inserción obligatoria por tratarse de asuntos de carácter oficial y de interés general, como son los referentes a aprobación de presupuestos, modificaciones de crédito, ordenanzas reguladoras de los recursos locales y convocatorias de oposiciones y concursos de personal en los que no hay posibilidad de reintegro del gasto, se establece la siguiente tarifa especial:

a) En Ayuntamientos cuya población esté comprendida entre los 5.000 y 20.000 habitantes, importe de la tarifa:

\* el 50% de la Tarifa a) Normal.

\* el 50% de la Tarifa b) Urgente.

b) En los de menos de 5.000 habitantes, importe de la tarifa:

\* El 25% de la Tarifa a) Normal.

\* El 50% de la Tarifa b) Urgente.

*Artículo 7º.- Clasificación de Anuncios*

A efectos de la liquidación de la tasa reguladora por esta Ordenanza se clasifican los anuncios que hayan de ser publicados en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en tres tipos:

a) De previo pago.

b) Mediante convenios de colaboración.

c) Liquidaciones semestrales.

*Artículo 8º.- Cuota tributaria*

1.- La cuota tributaria se determinará según cantidad aplicada a las líneas o espacios que comprenda el anuncio grabado.

*Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones*

1.- Podrán concederse los beneficios fiscales expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de Tratados Internacionales, de conformidad con el régimen de bonificaciones y exenciones establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, quedando suprimidos los establecidos con anterioridad al 31 de Diciembre de 1989 en toda clase de disposiciones distintas a las de Régimen Local, de conformidad con la Disposición Derogatoria de la citada Ley y el Art. 9 de la misma.

*Artículo 10º.- Normas de gestión e ingreso de la Tasa.*

1. Los anuncios, edictos y demás documentos que se interese publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se remitirán al Subdelegado del Gobierno o al Órgano o Autoridad que ostente la facultad de acordar su inserción.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 26.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece con carácter general el depósito previo del importe total de la tasa, que deberá realizarse cuando se presente la solicitud de inserción del anuncio, que no se tramitará hasta que no haya sido efectuado el pago correspondiente.

3. Sólo podrán acogerse al apartado c) del art. 7 -liquidaciones semestrales- las Entidades Locales de la Provincia de León que tengan acordada la delegación de la recaudación de sus recursos a la Diputación Provincial, a las que se les realizarán liquidaciones semestrales por los servicios solicitados y regulados por la presente Ordenanza, que serán notificadas reglamentariamente, y en caso de no realizarse el correspondiente ingreso serán compensadas con cargo a los recursos recaudados por su cuenta.

4. No obstante lo anterior, se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. En cualquier caso, los débitos que resulten pendientes de ingreso se someterán al procedimiento ejecutivo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

6. Aquellos anuncios de previo pago que, realizada la solicitud y conocido el importe de la liquidación no haya sido abonado dejando transcurrir el plazo de dos meses desde la solicitud de inserción sin materializarse el citado ingreso, serán devueltos a la autoridad, dependencia o interesado que los haya remitido comunicándole asimismo que el motivo de la devolución es la falta de pago de la citada Tasa.

*Artículo 11º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*DISPOSICION FINAL*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA DE TASA NUMERO 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES EXISTENTES EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACION DE LEON EN LA ESTACION INVERNAL "SAN ISIDRO"

*Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza*

1 La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES EXISTENTES EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACION DE LEON EN LA ESTACION INVERNAL "SAN ISIDRO" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la tasa regulada en esta Ordenanza, prestados con carácter exclusivo en esta provincia, están constituidos por el suministro de agua potable que la Diputación presta en forma directa a las viviendas, establecimientos comerciales y cualesquiera otra actividad asentada en los terrenos propiedad de la Diputación integrantes de la Estación Invernal San Isidro.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

*Artículo 2º.- Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a las viviendas, establecimientos o actividades existentes en los terrenos propiedad de la Diputación de León en la Estación Invernal "San Isidro".

*Artículo 3º.- Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de regulación de esta Ordenanza.

Están obligados al pago de esta tasa los usuarios del servicio descrito en el artículo 1.2, a cuyo nombre figure concedido el suministro de agua. A estos efectos se entiende por usuario del servicio al propietario del inmueble a quien se conceda la dotación del servicio de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que afecte la prestación del servicio de suministro de agua potable. Los propietarios podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- Base Imponible**

1. Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

**Artículo 5º.- Importe Cuota Tributaria**

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado como mínimo, por el coste del servicio conforme al estudio económico del mismo, distinguiendo para ello los usos o destino del agua, bien para uso doméstico o bien para otros usos. Se entenderá como suministro para usos domésticos los que se concedan para inmuebles destinados a vivienda y para atender a las necesidades ordinarias de la vida. Los demás suministros no tendrán la condición de usos domésticos.

2. El precio a pagar por los distintos usos del agua serán los que se establecen en las siguientes tarifas:

Pesetas

Tarifa 1. Suministro de agua para uso doméstico. (Viviendas).

- Hasta 24 m <sup>3</sup> de consumo mensual, el m <sup>3</sup> a	10
- Mínimo mensual consumo	240
- De 24 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> el m <sup>3</sup> de exceso a	20
- De 50 m <sup>3</sup> en adelante, el m <sup>3</sup> de exceso a	25

Tarifa 2. Para usos no domésticos (Actividades comerciales o industriales).

- Hasta 24 m <sup>3</sup> de consumo, al mes el m <sup>3</sup>	25
- Mínimo de pago mensual	1.000
- De 40 m <sup>3</sup> a 150 m <sup>3</sup> , el m <sup>3</sup> de exceso	35
- De 150 m <sup>3</sup> en adelante, el m <sup>3</sup> de exceso	45

(En el suministro de agua para obras de construcción se dotará de un contador y sobre la medición de éste se aplicará una bonificación del 50%).

Tarifa 3. Cuota por acometida y contratación.

- En edificios hasta cuatro viviendas	20.000
- En edificios con más de cuatro viviendas o locales comerciales o industriales:	
- Por las cuatro primeras viviendas	20.000
- Por cada vivienda que exceda	4.000
- Por cada local de negocio o industria	10.000

Tarifa 4. Instalación de contadores.

Todos los usuarios concesionarios del servicio provincial de agua están obligados a la instalación de contadores de agua, que serán adquiridos e instalados por los servicios provinciales correspondientes y por cuenta del usuario titular del servicio. En el caso de que se autorice la colocación de contadores a los titulares del servicio, ésta se llevará a cabo bajo el control de los servicios provinciales de la Estación Invernal "San Isidro".

**Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa**

1. La concesión del servicio de agua habrá de ser solicitada por los propietarios de las viviendas o de los locales de negocio o industria, y en la concesión se entenderá implícita la condición de que los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordina-

dos a las necesidades domésticas antes definidas y, por consiguiente, estos suministros para actividades comerciales o industriales o para usos no domésticos podrán ser interrumpidos por la Diputación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La liquidación o facturación de los consumos de agua potable se realizará por trimestres vencidos respecto a todos los usuarios del servicio que figurarán en el correspondiente padrón y por los consumos medidos por los contadores instalados. El abono deberá realizarse mediante ingreso en las arcas provinciales, bien en efectivo o mediante abono en cuenta bancaria de titularidad de la Diputación. No obstante, la Administración Provincial podrá efectuar la liquidación o facturación por plazos superiores al trimestre.

3. Mientras no se instalen los contadores de agua, la Administración Provincial facturará los consumos en función de los mínimos establecidos, mediante liquidación anual.

4. Se establece la obligatoriedad para los usuarios de domiciliar el pago de los consumos facturados en cualquier entidad bancaria, sin cuyo requisito no se concederá el suministro solicitado. Los actuales usuarios deberán cumplir esta obligación domiciliando en los respectivos bancos el pago de las liquidaciones que la Administración Provincial realice; para ello se les concederá un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta regulación.

5. El usuario del servicio de agua está obligado a permitir el acceso a su domicilio o local donde ejerza la actividad comercial o industrial a los empleados de la Diputación, debidamente autorizados por el Presidente, para su identificación por el usuario, para comprobar la instalación de agua o el contador, durante la jornada de trabajo diurna. La negativa a permitir dichas verificaciones, será causa de rescisión del contrato y supresión del suministro.

6. La acometida, instalación o uso indebido del agua del servicio provincial sin haber sido solicitada y formalizado el contrato oportuno, dará lugar a que por el Presidente se impongan las sanciones que la legislación vigente autorice para estos casos o figuren previstas en el contrato de abonado, en su caso.

7. De conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, según la modificación de la Ley 25/98 de 13 de julio, las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA DE LA TASA N° 8**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL.**

**Artículo 1º.- Concepto, Fundamento y Naturaleza**

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los art. 20.1A), 20.3, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 257 1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las TASAS ESTATALES Y LOCALES Y DE REORDENACION DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARACTER PUBLICO), establece la TASA por utilización privativa o aprovechamientos especiales de que puedan ser susceptibles los bienes de uso público de titularidad provincial, especialmente las zonas de dominio público de las carreteras y caminos provinciales en la forma que define la Ley 2/90, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Carreteras de la Comunidad y de directa aplicación a las de titularidad de esta Diputación, de conformidad con lo que determina el artículo 5 letras B) y D) de



la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y especialmente el artículo 1º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1.72/86, de 13 de Junio.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la Ley 39/88, la tasa que se regula en esta Ordenanza constituye un recurso o tributo de la Hacienda Provincial y para su cobranza ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

3. Se tipifican como usos especiales, anormales o privativos del dominio público provincial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y la Ley de Carreteras y Caminos del Estado, los siguientes:

a) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de la zona de dominio público de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales.

b) Ocupación del vuelo de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales de atajeos y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganados.

d) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, en vías públicas provinciales.

e) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

f) Construcción de cisternas o aljibes en terrenos de uso público provincial donde se recojan aguas pluviales.

g) Depósitos y aparatos de combustibles y en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público provincial.

h) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, incluidos los postes para las líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc., en terrenos de uso público provincial.

i) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, ocupando terrenos de uso público provincial, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

j) Instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

k) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos en terrenos de uso público provincial.

l) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en terrenos de uso público provincial.

m) Apertura de zanjas y calas en carretera, caminos y demás vías públicas provinciales para la instalación de cañerías, conducciones y otras instalaciones para agua, gas o cualquier otro fluido.

n) Sacas de arenas y demás materiales en terrenos de uso público provincial.

o) Cualesquiera otras utilidades privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en relación con los supuestos recogidos en el artículo anterior.

#### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local objeto del hecho imponible.

1. Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de conformidad con lo prevenido en el

artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 julio, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobaciones de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

#### Artículo 4º.- Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento de los bienes afectados.

#### Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria

1. El importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que es objeto de la presente regulación se ha fijado tomando como referencia el valor de mercado correspondiente y de la utilidad derivada de aquéllos. En el valor del aprovechamiento se entenderá comprendido el coste o valor de las obras o instalaciones permanentes incorporadas al suelo que constituyen el dominio público provincial.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. El importe de la tasa que corresponde satisfacer por las personas que hayan obtenido el aprovechamiento en las distintas modalidades previstas en el artículo 1º-2 de esta regulación, es el siguiente:

	<u>Pesetas</u>
2.1. Los aprovechamientos comprendidos en las letras a) y b) del Art. 1º-3 referido pagarán por m <sup>2</sup>	110
2.2. Los aprovechamientos comprendidos en la letra c) pagarán por m <sup>2</sup>	150
2.3. Los aprovechamientos comprendidos en las letras d) y e), pagarán por m <sup>2</sup>	150
2.4. Los aprovechamientos comprendidos en las letras f) y g), pagarán por m <sup>2</sup>	300
2.5. Los aprovechamientos comprendidos en la letra h) pagarán:	
2.5.1 Línea Alta Tensión por metro lineal	225
2.5.2 Línea Baja Tensión por metro lineal	75
2.5.3 Por cada poste que se instale	300
2.5.4 Línea Media Tensión por metro lineal	150
2.6. Los aprovechamientos comprendidos en la letra i) por m <sup>2</sup>	300
2.7. Los aprovechamientos comprendidos en las letras j) y k), por m <sup>2</sup>	300
2.8. Los aprovechamientos comprendidos en la letra l), pagarán por m <sup>2</sup>	450
2.9. Los aprovechamientos comprendidos en la letra m), por metro lineal	225
2.10. Los aprovechamientos comprendidos en la letra n), pagarán como tasa, sin que sean susceptibles de redención mediante capitalización, por metro cúbico	5

3.- Los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Mancomunidades de Municipios y Consejo Comarcal, cuando se trate de realizar obras de carácter e interés público que conlleven una utilización privativa o un aprovechamiento especial del dominio público provincial, se les aplicará una tarifa especial que será el 10% de la Tarifa Tipo.

4. Las demás utilidades y aprovechamientos que puedan utilizarse y a que se refiere la letra o) del artículo 1º-3, la Oficina Técnica correspondiente de la Diputación determinará en cada caso, con los criterios de valor de mercado y de la utilidad derivada de aquéllos y por analogía, el importe que haya de satisfacerse.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no previsto en la memoria financiera de fijación o modificación de la tasa, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su im-

tos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos cual importe del deterioro de los dañados. La Diputación Provincial no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros reseñados anteriormente.

6. La Diputación Provincial de León podrá acordar la redención de la tasa fijada conforme a la anterior tarifa, mediante capitalización al 8% anual. La facultad para adoptar este acuerdo corresponde al Presidente que la ejercerá en el mismo acto de aprobación de la liquidación o determinación de la tasa.

*Artículo 6º.- Devengo y Obligación de Contribuir*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso público o el aprovechamiento especial.

*Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos del dominio público provincial regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo acompañarse proyecto técnico de las obras de fábrica que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, dimensiones y demás circunstancias que permitan analizar de qué forma pueden afectar al uso público a que están destinados los bienes.

2. El solicitante o beneficiario del aprovechamiento está obligado al pago de la tasa desde el momento en que se conceda el aprovechamiento especial o la utilización privativa. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tengan lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que hubiere satisfecho. En caso de renuncia a la utilización o aprovechamiento se aplicará una reducción del importe de la tasa en un 20%.

3. La Diputación Provincial podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, como requisito necesario para iniciar el trámite de concesión del mismo. Cuando hayan de reponerse elementos o instalaciones que integren el dominio público afectado a que se refiere el núm. 4 del artículo 6º, previo informe de la Oficina Técnica provincial, la Diputación podrá exigir también como requisito previo el depósito del importe estimado de los gastos de reposición citados.

4. La duración de la concesión del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de concesión y, si no se señalase plazo, la concesión se entenderá con carácter indefinido. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

La determinación o liquidación de la tasa del aprovechamiento se realizará por el Negociado de Ingresos y será aprobada por el Presidente. Esta liquidación será puesta de manifiesto o notificada al obligado al pago que pueda realizar el ingreso en los plazos regulados en el Reglamento General de Recaudación.

5. El pago de la tasa se efectuará directamente en la Tesorería de la Diputación o en las cuentas bancarias que ésta tenga abiertas al efecto.

6. De conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA DE TASA NUM. 9**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALMAZCARA**

*Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza*

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALMAZCARA, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que dan fundamento de esta tasa están constituidos por las enseñanzas especiales de capacitación agraria contenidas en las disposiciones que las regulan de carácter estatal o autonómico, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

*Artículo 2º.- Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la escuela de capacitación agraria de Almazcara.

*Artículo 3º.- Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T.

*Artículo 4º.- Obligados al pago*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- Las personas que soliciten la matrícula o reciban las enseñanzas correspondientes
- Los padres y tutores de los menores que se matriculen en la Escuela.
- Cualquier otra persona o entidad que voluntariamente asuma la obligación de pago de la tasa que se devengue respecto a alumnos matriculados en el Centro.

*Artículo 4º.- Base Imponible*

1. Constituye la base imponible de esta tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

*Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria*

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias socio-económicas concurrentes en esta clase de enseñanzas, así como los fines pretendidos, y se fija en la siguiente tarifa:

a) Estancia para los alumnos que siguen cursos con la duración de un año escolar:

Pensión completa en régimen de internado permaneciendo en el Centro los fines de semana y festivos: 180.000 ptas. curso

Pensión completa en régimen de internado de lunes a viernes 153.000 ptas. curso

Régimen de media pensión: 72.000 ptas. curso

b) Estancia para personas que realicen cursos breves de formación agraria u otras actividades formativas del sector agropecuario o agroalimentario, organizadas por la Junta de Castilla y León:

Pensión completa en régimen de internado: 1.275 ptas./día

Alojamiento y desayuno: 650 ptas./día

Comidas aisladas: 600 ptas./día

c) Estancia para grupos o personas que participan en actividades específicas ajenas al sector agropecuario o agroalimentario o que correspondiendo a dichos sectores no sean organizadas por la Junta de Castilla y León:

Pensión completa: 3.200 ptas./día

Alojamiento y desayuno: 1.600 ptas./día

Comidas aisladas (comida o cena): 1.500 ptas./día

**Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa**

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula en el Centro que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia en el régimen docente solicitado, siendo, por tanto, independiente de la asistencia o no a las enseñanzas solicitadas.

2. Cuando la persona que haya de recibir las enseñanzas sea menor de edad, la solicitud de matrícula se formulará por las personas a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º.

3. Las tasas previstas en la tarifa se liquidarán por meses durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes.

4. Los recibos mensuales para el cobro de la tasa se extenderán por la Escuela y debidamente relacionados en listas cobradoras se presentarán en Intervención para la toma de razón procedente, cargándose los valores a Tesorería para proceder al cobro en el plazo indicado.

5. En el acto de la formalización de la matrícula se exigirá a los obligados al pago de la tasa, el compromiso formal y expreso de domiciliar en Banco o Caja de Ahorros el pago de la cuota que se devengue mensualmente, sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas o relacionadas con los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA DE TASA Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE MINUSVALIDOS EN LOS CENTROS DE ESTA DIPUTACION COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".

**Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.**

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE MINUSVALIDOS EN LOS CENTROS DE ESTA DIPUTACION "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la tasa, objeto de esta Ordenanza, están constituidos por la estancia y asistencia integral de los minusválidos acogidos en los referidos centros, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingresos o recursos de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la TASA la prestación del servicio de estancia y asistencia integral en el Centro "Nuestra Señora del Valle" de personas con discapacidad psíquica severa y profunda y con problemas asociados.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del hecho imponible.

Y serán:

a) Los acogidos en el Centro correspondiente que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.

b) Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los minusválidos incapacitados.

También estarán obligados al pago de la tasa los entes públicos, organismos o personas que hayan solicitado el internamiento del minusválido.

**Artículo 4º.- Base Imponible**

1. Constituye la base imponible de esta TASA el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la TASA no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u organismo que lo satisfaga.

**Artículo 5º. Importe y Cuota Tributaria**

1. El importe de la tasa es el señalado en la siguiente tarifa tipo:

a) Régimen de internado 105.000 pesetas/mes. (3.500 ptas./día)

2. La tasa mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000 ptas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los internos con independencia de la renta que perciban. Si se tratase de medio pensionistas la cantidad para libre disposición será de 23.000 ptas.

Se aplicará también una reducción de 15.000 o 23.000 ptas para gastos personales, según se trate de internos o mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en el Centro, aplicando la cantidad restante al pago del precio público.

3. En el supuesto de que los acogidos no perciban ingresos la tasa deberá satisfacerse por los padres, tutores o personas con obligación legal de prestarles alimentos o asistencia. En atención a la capacidad de pago de los obligados a satisfacer la tasa, se establecen para las rentas estimadas a partir de 80.000 pesetas las siguientes tarifas especiales:

Renta Estimada	Tarifas Especiales
A) De 80.001 a 100.000 ptas mes	10% de la tarifa tipo
B) De 100.001 a 120.000 ptas mes	20% de la tarifa tipo
C) De 120.001 a 140.000 ptas mes	30% de la tarifa tipo
D) De 140.001 a 160.000 ptas mes	40% de la tarifa tipo
E) De 160.001 a 180.000 ptas mes	50% de la tarifa tipo
F) De 180.001 a 200.000 ptas mes	60% de la tarifa tipo
G) De 200.001 a 220.000 ptas mes	70% de la tarifa tipo
H) De 220.001 a 240.000 ptas mes	80% de la tarifa tipo
I) De 240.001 a 260.000 ptas mes	90% de la tarifa tipo

Para la aplicación de las anteriores tarifas especiales sobre las tarifas tipo en la tasa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



a) La capacidad de pago de los obligados a satisfacer la tasa que se regula en esta Ordenanza vendrá determinada por el conjunto de rentas que afluyan a la unidad familiar a la que pertenezca el acogido en el Centro.

Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas y potenciales de los que puedan ser titulares los obligados al pago. Las rentas potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes, capitalizado al tipo de interés legal, y sin perjuicio de que la Diputación pueda exigir la afectación de los bienes en garantía del pago del precio de la estancia, inscribiéndose este gravamen en los Registros Oficiales que procedan, según la naturaleza de los bienes, facultándose a la misma para enajenar los bienes afectados necesarios para el pago de las estancias, en la forma que legalmente proceda.

b) Las rentas procedentes de las explotaciones agrarias serán estimadas mediante estudio económico de sus rendimientos realizado por los Servicios de Agricultura de la Diputación, previa declaración de sus rendimientos y de los elementos determinantes de los mismos.

c) Las rentas del trabajo dependiente, mediante nómina, las actividades comerciales, industriales o mineras, habrán de ser declaradas por los interesados obligados al pago y comprobadas por los servicios económicos de la Diputación, que, en su caso, realizará la estimación de las mismas con fundamento en la información facilitada o requerida al efecto.

d) En cualquier caso, será indispensable la presentación de la copia de la declaración del último ejercicio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirá del total de los ingresos las siguientes cantidades:

- Por cada miembro de la unidad familiar, al mes: 16.000 ptas.
- Por cada miembros minusválido o impedido se elevará a: 20.000 ptas.
- Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual se elevará a: 24.000 ptas.
- Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 25.000 ptas. mes se deducirá del ingreso de la unidad familiar.

4. Los acogidos en este Centro de otras provincias no gozarán de la aplicación de tarifas especiales y tendrán que satisfacer la tasa prevista en la tarifa tipo.

5. Cuando los obligados al pago sean las Entidades u Organismos públicos a que se refiere el artículo 2.2, no se reconocerá tarifa especial alguna en la Tasa señalada en la Tarifa tipo. No obstante, podrán establecerse conciertos con estas Entidades oficiales para la fijación del precio y forma de realizar el ingreso.

6. En el supuesto de fallecimiento del acogido, esté o no a cargo del Centro la administración y cuidado de bienes, y una vez comprobada la existencia de rentas o ingresos propios o patrimonio, el director del Centro emitirá propuesta a la Unidad de Ingresos de Intervención que realizará la correspondiente liquidación, no siendo de aplicación el criterio de la capacidad de pago a la que hace referencia el apartado a) del art. 6.3 de esta Ordenanza.

La liquidación se establecerá en base a los siguientes criterios:

- Tarifa especial que resultará de la diferencia entre el precio real del coste del servicio (11.052 pesetas según consta en el estudio de costes correspondientes) y la tarifa abonada por el obligado, capitalizada al tipo de interés legal, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de alta y fallecimiento o baja del servicio.

#### Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución, del importe correspondiente.

#### Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa

1. La admisión de los minusválidos en el Centro a que se refiere esta Ordenanza será acordada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, previa instrucción de expediente de conformidad con las normas establecidas o reglamento de régimen interior del respectivo Centro. En el expediente habrán de figurar las circunstancias sociales que concurren en la unidad familiar a que pertenezca el acogido u obligado al pago. La información que se incorpora al expediente se referirá a la situación familiar y demás circunstancias

que pongan de manifiesto la capacidad de pago a que se refiere el número tres del artículo anterior.

2. Con la información facilitada por la Unidad o Departamento de Bienestar Social, la Unidad de Ingresos obtendrá la liquidación de la tasa resultante y será notificada al obligado al pago para que realice el ingreso en el plazo de QUINCE días desde la fecha del requerimiento. Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes a la liquidación de la tasa, pero advirtiendo que la interposición de reclamaciones o alegaciones no paralizará la acción de cobro, a menos que el deudor garantice el ingreso en la forma reglamentaria prevista para los tributos.

3. Los recibos o facturas de las estancias por períodos sucesivos a la liquidación inicial del mes en que se haya acordado el ingreso en el Centro, se abonarán dentro de los QUINCE días del mes siguiente al de referencia.

4. De conformidad con lo que autoriza la Ley 25/98, de 13 de julio, el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, las deudas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

5. Los padres, tutores o entes que ostenten la representación del menor o minusválido incapacitado, están obligados a solicitar y a poner a disposición de la Diputación toda clase de ayudas, becas o asistencias que se concedan precisamente por razón de la estancia del minusválido en el Centro, y se aplicarán al pago de las tasas establecidas en el artículo 6º de esta ordenanza. En el caso de que estas ayudas sumadas a la cantidad resultante a satisfacer por los obligados al pago sea superior a los precios fijados en el artículo sexto, el exceso reducirá la cuota a satisfacer por aquellos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA NUM. 11

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION

##### Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establezca la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de esta tasa, prestados con carácter exclusivo en esta provincia, están constituidos por las enseñanzas propias del Conservatorio Profesional de León en virtud del Decreto 667/68, de 21 de marzo (BOE del 9/4). Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre (BOE 24/10), y sometido el régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros no estatales.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la TASA la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación.

##### Artículo 3º.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y serán:

a) Los padres o tutores de los menores matriculados en el Conservatorio Profesional de Música.

b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio Profesional de Música.

c) Cualquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago de la tasa que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

#### Artículo 4º.- Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la TASA no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

#### Artículo 5º.- Importe de la tasa

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de tasas de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente Tarifa Tipo:

	<i>Pesetas</i>
<b>I. Alumnos de enseñanza oficial</b>	
1.1. Cuota matrícula por asignatura y curso	3.300
1.2. Cuota asistencia a clase, de cualquier curso, por asignatura y mes	3.195
<b>II. Alumnos de enseñanza libre</b>	
2.1. Por matrícula, por asignatura y curso	3.300
2.2. Cuota por gastos generales, por curso y asignatura	2.980
2.3. Prueba de acceso al Grado Medio	4.500
<b>III. Alumnos de aulas de música</b>	
3.1. Por matrícula, curso y asignatura	3.300
3.2. Por asistencia a clase, asignatura y mes	3.195
<b>IV. Tramitación de títulos y diplomas, expedición de certificaciones y otros documentos</b>	
4.1. Tramitación expediente para la expedición de títulos	1.385
4.2. Tramitación expediente para la expedición de diplomas	695
4.3. Tramitación y expedición de certificaciones académicas	795
4.4. Otras certificaciones	265
4.5. Expedición de documento de identidad del alumno	70

#### Artículo 6º.- Devengo y Obligación de contribuir

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

2. El precio o cuota de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula, y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3. Tomando como referencia la matrícula de alumnos, por el Negociado de Ingresos se expedirán los recibos del período que se liquide para que sean satisfechos por los obligados al pago en el plazo referido y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago de la tasa el compromiso expreso de domiciliar el

pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitiría la matrícula.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, según modificación de la Ley 25/98, de 13 de julio, las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA DE TASA NUM. 12

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO

##### Artículo 1º.- Concepto, Fundamento y Naturaleza.

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la tasa reguladora en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar el Museo de Carracedo, prestados con carácter exclusivo por esta provincia.

3. De conformidad con lo que determina el Art. 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación del servicio a los visitantes del Monasterio de Carracedo.

##### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

1. Cualquier persona que pretenda visitar el Museo de Carracedo.

2. Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el museo, aquéllas estarán obligadas a satisfacer el precio de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

##### Artículo 4º.- Base Imponible

1. Constituye la base imponible de esta tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

##### Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria

1. Se fijan las siguientes tipos de entradas para visitar el museo:

	<i>Pesetas</i>
a) Entrada normal por persona	200
b) Jóvenes hasta 18 años o con carnet joven	100
c) Colectivos organizados (acreditando la pertenencia al grupo)	100

2. Por la intervención del Instituto Leonés de Cultura se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la tasa.

3. Será de aplicación la regulación contenida para las tasas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa**

1. La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Monasterio de Carracedo.

2. El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3. El encargado del Museo es el representante de la Diputación en el Complejo Turístico de la misma, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrar la Tasa.

4. El encargado, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hace entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar el encargado del Museo es el responsable del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del encargado, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

5. El encargado del Museo realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose por Intervención, el oportuno mandamiento de ingreso.

6. Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse y exigirse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA DE TASA NUM. 13**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LA CUEVA DE "VALPORQUERO"**

**Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza**

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (artículos estos últimos modificados por la Ley 25/1998) establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LA CUEVA DE VALPORQUERO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la TASA regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar la Cueva de Valporquero, así como la asistencia de guías, prestados con carácter exclusivo en esta provincia.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio a los visitantes a la Cueva de Valporquero.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

1. Cualquier persona que pretenda visitar la Cueva de Valporquero.

2. Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar la Cueva, aquéllas estarán obligadas a satisfacer la tasa de todas las personas que pretendan acceder a la Cueva.

**Artículo 4º.- Base Imponible.**

1. Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

**Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria**

El importe de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

1.1. Entrada Adulto	600 Ptas./ Persona
1.2. Entrada Infantil (Destinada a los usuarios mayores de seis años y menores de 15 años, usuarios con Carnet Joven y Promotores legalmente establecidos)	375 Ptas./ Persona
1.3. Colegios y Asociaciones de la Tercera Edad (Previa solicitud a la Diputación de León)	275 Ptas./ Persona

**Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución correspondiente.

**Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa**

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en la Cueva de Valporquero y se materializa con la obtención mediante pago de la entrada.

2. El pago de la tasa mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3. El encargado de la Cueva es el representante de la Diputación en el complejo turístico de la misma, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrar la tasa.

4. El encargado, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro de la tasa. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar el encargado de la Cueva y el responsable del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del encargado, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

5. El encargado de la Cueva realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por esta tasa, expidiéndose por Intervención el oportuno mandamiento de ingreso.

6. Los guías estarán obligados a advertir a los visitantes la prohibición existente de tocar las formaciones naturales existentes en las cueva y de denunciar, en su caso, al encargado el quebrantamiento de tal prohibición y de todo daño que puedan haber causado a todo el conjunto declarado de interés histórico-artístico. El encargado dará cuenta de todo ello a la Diputación para el ejercicio de las acciones procedentes.

7. La Excm. Diputación Provincial podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones represen-



tativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA DE LA TASA NUM. 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CON LAS INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DEL ESQUI PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS)

##### Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza

1 La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DEL ESQUI PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION (SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los servicios que fundamentan la tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Leitariegos, prestados con carácter exclusivo en esta provincia, constituidos por:

- Todos los medios mecánicos (telesillas, telesquís, etc.) que integran las instalaciones destinadas a la práctica del esquí.
- Alquiler de material para la práctica del esquí.
- Clases particulares y cursos de aprendizaje del esquí impartidos por los concesionarios de las Escuelas de Esquí en San Isidro y Leitariegos.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene el carácter de tributo, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la TASA la prestación de los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y Leitariegos.

##### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del hecho imponible.

Estarán obligados al pago de esta TASA las personas naturales que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios referidos en el artículo 1.

##### Artículo 4º.- Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de esta TASA el coste real previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la TASA no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

##### Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria

1.- La cuantía de las tasas fijadas en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2.- Las tasas que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán las que se señalan en las siguientes tarifas:

#### ESTACION INVERNAL SAN ISIDRO TARIFAS 1998 - 99

##### TIQUES MEDIOS MECANICOS 500 ptas.

ABONOS	T. ALTA	T. BAJA
MEDIODIA TARDES (A partir de las 13 horas)	1.900	1.400
TELESQUIS DEBUTANTES (5)	1.400	1.100
<b>DIARIO</b>		
Adultos	2.500	1.900
Niños (1)	1.700	1.200
Club (2)	2.100	1.200
<b>DOS DIAS CONSECUTIVOS</b>		
Adultos	4.000	
Niños (1)	2.800	
Club (2)	3.200	
<b>CINCO DIAS CONSECUTIVOS (6)</b>		
Adultos	9.000	DELUNES A VIERNES 6.000
Niños (1)	5.000	3.500
Club (2)	7.000	3.500
<b>ANUAL SAN ISIDRO (6)</b>		
Adultos	27.000	FEDERADOS NO FEDERADOS 30.000
Infantil (1)	16.000	19.000
Jubilados (3)	16.000	19.000
Carnet Joven	20.000	24.000
Familia Numerosa (8)	12.800	15.200
<b>ANUAL CUATRO ESTACIONES (7)</b>		
Adultos	40.000	
Niños (1)	27.500	

##### Alquiler de Equipo

• Equipo Completo	2.000	• Esquís	1.000
• Colegios T. baja (4)	1.000	• Botas	1.000
• Guarda Esquís Diario	500	• Bastones	500

- Menores de 15 años. Ha de presentarse documentación acreditativa.
- Destinado a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Mínimo 25 pax.
- Jubilados (pensionistas de la Seguridad Social).
- Mínimo 25 personas.
- Incluye una subida en el telesilla de acceso.
- Obligatorio fotografía.
- Según acuerdo Interestaciones.
- Imprescindible documentación acreditativa: DNI acompañado de carnet joven o carnet de familia numerosa.

#### ESTACION INVERNAL LEITARIEGOS TARIFAS 1998 - 99

##### TIQUES MEDIOS MECANICOS 400 ptas.

ABONOS	T. ALTA	T. BAJA
MEDIODIA TARDES (A partir de las 13 horas)	1.200	800
TELESQUIS DEBUTANTES (5)	1.100	700
<b>DIARIO</b>		
Adultos	1.800	1.100
Infantil (1)	1.200	800
Club (2)	1.600	800
<b>DOS DIAS CONSECUTIVOS</b>		
Adultos	2.600	
Infantil (1)	1.800	
Club (2)	2.300	
<b>CINCO DIAS CONSECUTIVOS (6)</b>		
Adultos	5.200	DELUNES A VIERNES 3.500
Infantil (1)	3.600	2.500
Club (2)	4.200	2.600

ABONOS	T. ALTA T. BAJA	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS
<b>ANUAL LEITARIEGOS (6,8)</b>		
Anual Adultos	15.000	17.000
Anual Infantil (1)	9.500	11.500
Anual Jubilados (3)	9.500	11.500
Anual Carnet Joven	11.500	13.500
Anual Familia Numerosa (8)	7.600	9.200
<b>ANUAL CUATRO ESTACIONES (7)</b>		
Adultos	40.000	
Infantil (1)	27.500	

## Alquiler de Equipo

• Equipo Completo	1.700	• Esquíes	900
• Colegios T. baja (4)	1.000	• Botas	900
• Guarda Esquíes Diario	500	• Bastones	400

- (1) Menores de 15 años. Ha de presentarse documentación acreditativa.  
 (2) Destinado a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Mínimo 25 pax.  
 (3) Jubilados (pensionistas de la Seguridad Social).  
 (4) Mínimo 25 personas.  
 (5) Incluye una subida en el telesilla de acceso.  
 (6) Obligatorio fotografía.  
 (7) Según acuerdo Interestaciones.  
 (8) Imprescindible documentación acreditativa: DNI acompañado de carnet joven o carnet de Familia Numerosa en vigor.

## Observaciones :

a) Se aplicarán las tarifas de Temporada Alta todos los Sábados, Domingos y Fiestas Laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según calendarios aprobados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para los años 1998 y 1999, así como los siguientes días:

- Días 4 y 5 de Enero de 1999 (Semana de Reyes)
- Días 15, 16, 17, 18 y 19 de Febrero de 1999 (Semana de Carnaval)
- Días 29, 30 y 31 de Marzo de 1999 (Semana Santa)

b) En la Estación Invernal San Isidro, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes Requejines tendrán derecho a una única subida en el remonte de acceso "Telesilla Cuatriplaza Cebolledo".

c) En la Estación Invernal Leitariegos, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes "El Güechu", tendrán derecho a una única subida en el telesilla de acceso.

d) Las tarifas infantiles están destinadas exclusivamente a los menores de 15 años que acompañen documentación acreditativa

e) Las tarifas tituladas "Agencias y Promotores" están destinadas a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Su venta está condicionada a la adquisición simultánea de un mínimo de 25 unidades.

f) Los Abonos Anuales Jubilados están destinados a los Pensionistas de la Seguridad Social acreditados.

## 2.3. Escuela de Esquí de San Isidro

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, y snowboard:

<b>2.3.1. CLASES PARTICULARES 1 HORA</b>		
1 Alumno		3.900 Ptas.
2 Alumnos		4.300 Ptas.
3 Alumnos		4.700 Ptas.
4 Alumnos		5.000 Ptas.
5 Alumnos		5.500 Ptas.
<b>2.3.2. CLASES COLECTIVAS 1 HORA</b>		
(6 a 10 Alumnos)	1.000 Ptas./Alumno	
<b>2.3.3. CLASES DIA COMPLETO 5 HORAS</b>		
(Máximo 10 Alumnos)	27.500 Ptas./Monitor	
<b>2.3.4. CURSILLO SEMANAL 15 HORAS</b>		
(6 a 10 Alumnos)		
Temporada Baja	10.000 Ptas./Alumno	
Temporada Alta	12.750 Ptas./Alumno	
Tarifa Agencias y Promotores		
(Mínimo 10 Alumnos)	7.500 Ptas./Alumno	
<b>2.3.5. CURSILLO FINES DE SEMANA 15 HORAS</b>		
Tarifa Cliente	10.875 Ptas./Alumno	

Tarifa Agencias y Promotores		9.750 Ptas./Alumno
(Mínimo 10 Alumnos)		
<b>2.4. Escuela de Esquí de Leitariegos</b>		
Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snowboard:		
<b>2.4.1. CLASES PARTICULARES 1 HORA</b>		
1 Alumno		3.800 Ptas.
2 Alumnos		4.200 Ptas.
3 Alumnos		4.500 Ptas.
4 Alumnos		4.800 Ptas.
5 Alumnos		5.500 Ptas.
<b>2.4.2. CLASES COLECTIVAS 1 HORA</b>		
(6 a 10 Alumnos)		
Tarifa Cliente	1.000 Ptas./Alumno	
Tarifa Agencias y Promotores		
(Mínimo 10 Alumnos)	6.000 Ptas./Monitor	
<b>2.4.3. DIA COMPLETO</b>		
(5 Horas. Máximo 10 Alumnos)	27.500 Ptas./Monitor	
<b>2.4.4. CURSILLO SEMANAL 15 HORAS</b>		
(De 6 a 10 Alumnos)		
Temporada Baja	9.000 Ptas./Alumno	
Temporada Alta	10.000 Ptas./Alumno	
Tarifa Agencias y Promotores		
(Mínimo 10 Alumnos)	7.500 Ptas./Alumno	
<b>2.4.5. CURSILLO FINES DE SEMANA 6 HORAS</b>		
(De 6 a 10 Alumnos)	5.500 Ptas./Alumno	

## Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

## Artículo 7º.- Administración y cobro de la Tasa

1. El director de la Estación Invernal, tanto del Puerto de San Isidro como de Leitariegos, es el representante de la Corporación respecto a la totalidad de las instalaciones propiedad de la Diputación, y por ello la Intervención efectuará los cargos procedentes de abonos y tiques con la cuantía expresa de la autoliquidación que permitirá a los usuarios, previo pago de las cuotas señaladas en los mismos, la utilización de los distintos servicios establecidos.

2. El Director, semanalmente, en impreso adecuado y por triplicado, hará entrega al empleado encargado de la taquilla de despacho, de los tiques necesarios que permitan la utilización de las instalaciones por los usuarios. Al final de cada jornada, se efectuará la liquidación en el mismo impreso, haciéndose cargo del importe de la recaudación del día, firmando ambos tres ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro para el encargado de la taquilla y el tercero será remitido a la Intervención, y la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

3. Los abonos o forfaits anuales se expedirán directamente en el Negociado de Ingresos de la Diputación o bien en las propias oficinas de la Estación de Esquí, procediéndose a su liquidación en la forma prevista para los tiques.

4. El director realizará liquidación de los ingresos obtenidos semanalmente que presentará en Intervención, expediéndose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

5. Durante la vigencia de esta Ordenanza, a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Presidente podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro de la tasa que es objeto de esta regulación.

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y precios públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por esta tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

León, 16 de diciembre de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 11743



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo  
San Cayetano.-Teléfono 987  
225263. Fax 987 225264.

Viernes, 18 de diciembre de 1998

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

### SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual ..... 10.520 ptas.  
Semestral ..... 5.655 ptas.  
Trimestral ..... 3.235 ptas.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## ANEXO AL NUMERO 288

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación de León, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- 1. LA APROBACION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCION DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SUSCRIPCION Y VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### NUEVO PRECIO PUBLICO:

- Precio público Nº 1, por suscripción y venta de ejemplares en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### 2. LA MODIFICACION DEL:

- Precio público Nº 6, por servicios Colegios Sagrado Corazón y Cosamai.

(Quedará excluido de la Ordenanza Nº 6 de precios públicos todo lo referente al Centro "Nuestra Señora del Valle", en base a que la prestación del servicio en este Centro pasa de precio público a tasa, en base a lo preceptuado en la Ley 25/1998, de 13 de julio. Permanecerá igual todo lo relativo a los Colegios "Sagrado Corazón" y "Santa María Madre de la Iglesia".)

SEGUNDO.- SERAN EXIGIBLES Y SE MANTIENEN EN VIGOR, JUNTO A LOS REFLEJADOS EN EL PUNTO PRIMERO, LOS PRECIOS PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, que fueron aprobados por el Pleno, en sesión de 12 de septiembre de 1989, y publicados en el Suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 281, de 7 de diciembre de 1989:

#### PRECIOS PUBLICOS QUE SE MANTIENEN EN VIGOR:

- Precio público Nº 2, por servicios propios de la Imprenta Provincial.

- Precio público Nº 4, por servicios Residencia Santa Luisa.

- Precio público Nº 7, por servicios concertados en centros asistenciales (psiquiátricos, educación especial y geriatría).

- Precio público Nº 15, por prestación de maquinaria por obras y servicios de entidades locales.

- Precio público Nº 18, por Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Precio público Nº 20, por venta publicaciones I.L.C.  
- Precio público Nº 23, por venta productos Taller Ocupacional de Cosamai

TERCERO.- QUEDAN DEROGADOS LOS PRECIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

- Precio público Nº 8, por servicios Escuela Universitaria de Enfermería.

- Precio público Nº 13, por servicio en el Centro de Proceso de Datos.

- Precio público Nº 16, por utilización Auditorio Conservatorio Provincial de Música.

- Precio público Nº 17, por cooperación económica por obras de mejora en travesías de caminos provinciales por zonas urbanas.

- Precio público Nº 21, por servicios de Teleasistencia a Domicilio.

- Precio público Nº 22, por utilización "Sala Región" del I.L.C."

Transcurridos los treinta días para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la Ordenanza íntegra del precio público nº 1 que ha de regir para el año 1999.

#### ORDENANZA REGULADORA NUMERO 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCION DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCION Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 41 a 48, ambos inclusive, y el 129 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 129 según la modificación de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en cuya Disposición Adicional 5ª se añade un nuevo apartado 2 al artículo 122 de la Ley



39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que quedaría redactado: "Las Diputaciones Provinciales seguirán editando y publicando el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo a tal efecto establecer y exigir precios públicos por la suscripción y venta de ejemplares", esta Excm. Diputación Provincial de León establece el precio público por prestación del servicio de suscripción y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Constituye el objeto de este precio público la suscripción al periódico oficial, así como la adquisición de números sueltos del mismo.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la citada Ley 39/88, y artículo 1 de la Ley 8/89, 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público de la Hacienda Provincial, y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos, las personas o entidades a cuyo favor se realice la prestación del servicio de suscripción y venta de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 3º.- Exenciones subjetivas.

1. No están obligados al pago aquellas diputaciones o entidades con las que se establezcan intercambios, en razón de sus publicaciones periódicas.

#### Artículo 4º.- Cuantía del precio público.

1. La cuantía del precio público se determinará en una cantidad fija para las suscripciones o adquisición de ejemplares sueltos de BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El importe del precio público a satisfacer por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible es el siguiente:

#### Pesetas

1. Suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA:	
1.1 Anual	6.945
1.2 Semestral	3.870
1.3 Trimestral	2.345
2. Venta de ejemplares:	
2.1 Del ejercicio	70
2.2 Del ejercicio anterior	85
3. Costes de franqueo:	
3.1 Por cada ejemplar	12

4. A los importes de precio público citados anteriormente se les aplicará el I.V.A. correspondiente.

#### Artículo 5º.- Normas de administración.

1. Toda persona o entidad que desee suscribirse al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA deberá solicitarlo mediante instancia, en la que deberá hacer constar:

- a) Nombre, apellidos o razón social.
- b) C.I.F. o N.I.F.
- c) Dirección.
- d) Teléfono.

e) Período o duración de la suscripción, no pudiendo ser inferior a tres meses.

Las suscripciones por periodos inferiores al año habrán de ser satisfechas y justificadas previamente a su tramitación.

2. Toda suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA por periodos anuales se entenderá concedida con carácter indefinido hasta que el interesado resuelva cancelar. No se realizará dicha prórroga automática si el obligado al pago tiene deudas pendientes.

La cancelación deberá solicitarla mediante escrito dirigido a la unidad administrativa correspondiente, antes de primeros de diciembre del año en curso.

3. Toda persona física o jurídica de carácter privado que pretenda la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para periodos anuales vendrá obligada a domiciliar en entidad de crédito o ahorro el pago del precio.

4. Todo cambio de titular, dirección o domiciliación bancaria deberá comunicarse por escrito con una anticipación mínima de quince días.

5. Toda devolución reiterada de boletines a través de la oficina de Correos supondrá la baja automática, procediéndose a la devolución, previa solicitud de la misma.

#### Artículo 6º.- Cobro.

1. El devengo del precio público en los casos de suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se produce con el acuerdo de aceptación de la misma, realizándose el ingreso con carácter simultáneo a la solicitud y previo al envío de los ejemplares del Boletín.

2. Las suscripciones anuales se ingresarán mediante domiciliación bancaria para las personas o entidades privadas.

3. Las entidades u organismos públicos abonarán la suscripción por ingreso directo durante el primer trimestre de cada año, y en el supuesto de que no tenga lugar el ingreso se cancelará la suscripción, sin perjuicio de la obligación de pago de los ejemplares enviados.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el Régimen de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, 13 de julio, de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen local, y una vez publicada completamente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

León, 18 de diciembre de 1998.—El Presidente, Ramón Ferrero Rodríguez.

11805

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada ha dictado la resolución siguiente:

#### Decreto:

Esta Alcaldía tiene atribuida la facultad de delegar la competencia para autorizar matrimonios civiles, conforme al artículo 4 de la Instrucción de 26 de enero de 1995.

Razones de índole social aconsejan delegar esta competencia para autorizar el matrimonio civil que se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 1998, a las 14 horas, entre don José Buitrón Robles y doña Faustina Oliveira López.

En su consecuencia, vistos, entre otros, el artículo 4 de la Instrucción de 26 de enero de 1995, el artículo 21.3 de la L.B. 7/85, los artículos 43, 44, 120 y 121 del ROF, en relación con el artículo 13 de la LRJAP-PAC, por el presente.

#### Resuelvo:

Primero: Delegar en el Concejal don Eduardo Fernández García el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Autorizar el matrimonio civil a realizar el día 14 de noviembre de 1998, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, entre don José Buitrón Robles y doña Faustina Oliveira López.

Segundo: La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En lo no previsto en esta resolución regirá lo establecido en la LBRL y en el ROF, en el marco de las reglas que para las delegaciones establecen estas normas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Lo manda y firma el señor Alcalde en Ponferrada, a 9 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

10983 4.250 ptas.

#### ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Clínica dental.

Bajo y sótano del número 1 de la calle Mártires de Somiedo, solicitada por Poclidomun, S.L.

Astorga, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

11030 1.375 ptas.

#### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el "Proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo", se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA o periódico provincial, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría municipal.

San Andrés del Rabanedo, 20 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

10985 1.750 ptas.

#### VILLAZANZO

Por doña Montserrat Lazo Antolín se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en Velilla de Valderaduey.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan alegar las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villazanzo, 19 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Julián Martínez Antón.

10946 1.625 ptas.

#### LA ROBLA

Por doña María Antonia Sastre Carrera, con DNI 9.757.551-P, se ha solicitado licencia para cambio de titularidad de un establecimiento destinado a bar musical, sito en la plaza Constitución, número 7, bajo, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad

puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 20 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

10988 2.125 ptas.

#### LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A José Luis Carrera Peláez, para la instalación de un establecimiento dedicado a videoclub, en la travesía Fray Diego Alonso, 1, de esta ciudad.

La Bañeza, 20 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Santiago Sevilla Miguélez.

10991 1.500 ptas.

#### SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de noviembre de 1998, el expediente número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1998, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentación de reclamaciones.

Si en el plazo de información pública referido no se presentara reclamación alguna, este expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Justo de la Vega, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

10992 438 ptas.

#### VALDERAS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 1998, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Valderas, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Celestino Fonseca García.

11017 438 ptas.

#### FABERO

Por don Luis Martínez Cachón, en representación de Hostelería y Servicios Marylin, S.L., con CIF B-24367815, se ha solicitado licencia para cambio de titularidad de un establecimiento destinado a café-bar, sito en la calle Sierra Pambley, número 12, de Fabero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad

puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabero, 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

11019 2.250 ptas.

\* \* \*

Por doña Eva María Martínez Alvarez, con DNI 10087023-M, se ha solicitado licencia para cambio de titularidad de un establecimiento destinado a café-bar, sito en la calle Fornela, 30, bajo, de Fabero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabero, 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

11020 2.125 ptas.

#### GARRAFE DE TORIO

Finalizadas las obras de "Infraestructura urbana en Garrafe de Torío, Matueca, Palacio y Villaverde de Abajo", y solicitada por el adjudicatario don Celestino Llanos García la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Garrafe de Torío, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Estalote Calo.

11023 1.375 ptas.

\* \* \*

Finalizadas las obras de "Pavimentación de calles y plazas en La Flecha y Matueca de Torío", y solicitada por el adjudicatario don Celestino Llanos García la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Garrafe de Torío, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Estalote Calo.

11024 1.375 ptas.

\* \* \*

Finalizadas las obras de "Pavimentación de camino de acceso a Pedrún de Torío, 2ª fase", y solicitada por el adjudicatario don Celestino Llanos García la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Garrafe de Torío, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Estalote Calo.

11025 1.375 ptas.

\* \* \*

Finalizadas las obras de "Pavimentación de calles en Riosequino de Torío", y solicitada por el adjudicatario don Lucas Renedo Calderón la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se

hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Garrafe de Torío, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Estalote Calo.

11026 1.250 ptas.

#### VILLAGATON - BRAÑUELAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 1998, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P. don Julio Pajares Alonso, de la obra "Canalización y encauzamiento del arroyo de Santa Cruz en Brañuelas", se somete a información pública durante el periodo de quince días a efectos de reclamaciones.

Brañuelas, 20 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

11029 313 ptas.

#### SOTO Y AMÍO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de 17 de noviembre de 1998, adoptó acuerdo de aprobación del proyecto técnico de la obra "Acondicionamiento y defensa de los márgenes del río Luna en Soto y Amío".

Dicho documento se somete a información pública por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el proyecto técnico se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Soto y Amío, 23 de noviembre de 1998.—El Alcalde, César González García.

11031 470 ptas.

#### SANTA MARIA DEL PARAMO

Don Alberto López Fernández, en representación de Cinsar, S.A., ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Oficina comercial para instalación y servicios integrales, canalización y distribución de gas", que será emplazada en calle El Cruce, 7, bajo, de esta localidad.

Don Alberto López Fernández, en representación de Repsol Butano, S.L., ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Distribución de G.L.P. canalizado, 1ª fase", en Santa María del Páramo.

Don Cándido Carbajo Garrido ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Establecimiento de fontanería, calefacción y gas", en calle Benito León, 22, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se someten a información pública los expedientes a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlos y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública de los expedientes es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa María del Páramo, 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde (ilegible).

11034 3.125 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1998